



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 27 ENERO 1935

Núm. 27.—Página 793

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se tributen al cadáver del Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra Martínez los máximos honores fúnebres que la Ordenanza señala para el General del Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe.—Página 795.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo quede nombrado D. Aniceto Bercial González Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, a los efectos de percibo de emolumentos, y declarándole jubilado con la efectividad de la fecha de 9 de Abril próximo pasado.—Página 795.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo a D. Arturo Vázquez Valdés, en situación de jubilado, honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos y exentos de toda clase de derechos.—Página 795.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. José Escuer Estepa.—Páginas 795 y 796.

Otra disponiendo la celebración de un curso de Observadores para Oficiales del Ejército con arreglo a las normas que se insertan.—Página 796.

Otra destinando a D. Antonio Gadín Fernández para ocupar la vacante de Comandante en los Servicios técnicos (Cuatro Vientos).—Página 796.

Otra ídem a D. Eduardo González Gallarza para ocupar una vacante de Comandante Jefe de Estudios de los Servicios de instrucción.—Página 797.

Otra disponiendo se anuncie a concurso una vacante de Comandante Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreos en el Aeródromo "Burquete" (Los Alcázares).—Página 797.

Otra ídem ídem una vacante de Comandante en el Parque Central.—Página 797.

Otra resolviendo instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Santiago Jorquera Martín solicitando se le permita acogerse a los beneficios de derechos máximos pasivos.—Página 797.

Otra disponiendo quede en toda su vigencia durante el corriente año la Orden de 28 de Enero de 1934, dictada para dispensar del pago de los derechos de aterrizaje, estancia y albergue a los aviones españoles.—Página 797.

Otra anunciando a concurso una vacante de Capitán en los Servicios de instrucción (Cuatro Vientos).—Página 797.

Otra ídem ídem una vacante de segundo Jefe de los Servicios de material del Arma de Aviación militar.—Página 797.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reingreso al servicio activo del Alguacil D. Patricio Hernández Terrón.—Página 797.

Otra ídem la excedencia a D. Francisco Luis de Mora, Visecretario de la Audiencia de Badajoz.—Páginas 797 y 798.

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 798 y 799.

Otra ídem a D. Eulogio Rosas Román Secretario del Juzgado de primera

instancia e instrucción de Alora.—Página 799.

Otra disponiendo que el crédito de 25.000 pesetas para sostenimiento y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario, se distribuya en la forma que se indica.—Página 799.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de Alféreces alumnos médicos.—Páginas 799 y 800.

Otra ídem dictando normas con el fin de facilitar los transportes por ferrocarril del personal militar cuando éste haga uso del pasaporte o de los vales de las hojas de movilización de la cartilla militar a través de las líneas pertenecientes a las Compañías que figuran en la relación que se inserta.—Página 800.

Otra ídem disponiendo pasen a formar parte de las relaciones que se insertan los individuos que han subsanado los defectos que tenían en su documentación para tomar parte en las oposiciones para cubrir diez plazas de Practicantes de Farmacia.—Páginas 800 y 801.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito entablado por D. Salvador Sánchez Martínez, contra Ordenes de este Ministerio.—Página 801.

Otra requiriendo de las Cámaras Oficiales del Libro un informe sobre lo que se expresa.—Página 801.

Otra disponiendo que las tarifas porque han de liquidarse los trabajos que realice el personal del Servicio de Valoración Agrícola se ajusten a los módulos y reglas que se insertan.—Páginas 801 a 804.

Otras concediendo franquicia arancelaria al material científico que se mencionan.—Página 804.

Otra rectificando, en la forma que se inserta la lista de aprobados en las oposiciones de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 804.

Otra, circular, disponiendo el cambio de destino de los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 804 y 805.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Comandante de la Guardia civil, D. Mariano Aznar Monfort, que ha cesado en el cargo de Ayudante de Campo del General Jefe de la 5.ª Zona, pase destinado a la Secretaría de la misma Zona.—Página 805.

Otras confirmando a los Jefes, Oficiales y Subtenientes de la Guardia civil, comprendidos en las relaciones que se insertan, los destinos que en la misma se indican.—Páginas 803 y 806.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando definitivamente a D. Vicente Seguí Sempere la ejecución de las obras que se citan.—Página 806.

Otra concediendo la excedencia a doña Amparo Sánchez Revest.—Página 806.

Otra ídem íd. a D. Alejandro del Alamo Santamaría.—Página 806.

Otra ídem íd. a doña Mara del Milagro González Andrés.—Página 806.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Arquitectos encargados de los Servicios técnicos dependientes directamente de la Subsecretaría.—Página 806.

Otra disponiendo que el Auxiliar interino D. Joaquín María Ferrer Morera, se encargue de la Cátedra que se cita de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 806.

Otra nombrando con carácter interino para la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Catalunya a D. Daniel Ruiz Bueno.—Páginas 806 y 807.

Otra participando al Ayuntamiento de Alcoy que sólo debe abonar una sola indemnización de casa-habitación a los Maestros nacionales consortes que residan en la misma localidad.—Página 807.

Otra admitiendo a D. Buenaventura Bellido Martín la dimisión del cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo.—Página 807.

Otra nombrando a doña Alicia Montejó Parro Encargada de curso, interina, de Latín, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca.—Página 807.

Otra creando en este Ministerio una Sección de dos Negociados con la denominación de "Becas y matriculas gratuitas".—Página 807.

Otra concediendo la excedencia a don Antonio García Merino.—Página 807.

Otras resolviendo expedientes de las señoras que se mencionan, Maestras

de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 807 y 808.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el primer trimestre del corriente año los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 808 y 809.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se abra un concurso para proveer las plazas vacantes del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, establecido en Villafranca de los Barros.—Página 809.

Otra otorgando la corrida de escalas correspondientes a los sueldos vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 809.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión que ha de encargarse de preparar lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Júcar y redacción de su Reglamento.—Páginas 809 y 810.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, y con el Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia, se constituyan Comisiones interinas de Beneficencia integradas por los señores que se indican.—Página 810.

Otra ídem que para todos los efectos se considere al Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, como dependiente de este Ministerio.—Página 810.

Otra nombrando con carácter interino Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Monóvar a don Francisco Bellet Ibáñez.—Página 810.

Otra fijando los derechos de registro que deben abonar durante el año actual las entidades autorizadas para efectuar el seguro de accidentes del trabajo.—Página 810.

Otra declarando desvinculada de don Emilio Gallur Somero la casa que se cita.—Página 810.

Otra nombrando con carácter interino Presidente del Jurado mixto rural de Badajoz a D. Antonio Martínez Martínez.—Páginas 810 y 811.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Juan Torras Jordi sobre confirmación o revocación de la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1931.—Página 811.

Otra ídem que en Córdoba y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Comercio de la Alimentación.—Página 811.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo instancia elevada a

este Ministerio por D. Carlos Solano y Martínez de Pirón.—Página 811.

Otra relativa a las características del ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público.—Página 812.

Otra dictando reglas relativas al empleo de carnes congeladas para la fabricación de embutidos.—Páginas 812 y 813.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden dando las gracias a los señores que constituyeron la Comisión nombrada por Orden de 31 de Diciembre último, por sus informaciones sobre el mercado de huevos, y manteniendo el principio del marcado de los mismos.—Página 813.

Otra recordando a todas las Autoridades que intervengan en las subastas y concursos que se realicen para la celebración de contratos por cuenta del Estado, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la producción nacional.—Página 813.

Otra resolviendo instancia de la Federación de Industrias Nacionales.—Páginas 813 y 814.

Otra concediendo el derecho al percibo del cuarto quinquenio al Director del Laboratorio de Santander D. Luis Alaejos Sanz.—Página 814.

Otra disponiendo se reconozcan al Profesor numerario de Inglés de la Escuela de Náutica de Tenerife, don Leopoldo Reushaw y González de Mesa, los años prestados como Profesor interino y como Profesor especial y, en su consecuencia, el derecho al percibo de 11.000 pesetas de sueldo anual.—Página 814.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando reglas relativas a los expedientes que se intruyan por el uso de sellos servidos o falsos en el franqueo de la correspondencia.—Página 814.

Otra separando del servicio al Cartero rural de Reñerta D. Purificación García Fernández.—Páginas 814 y 815.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de amparo promovido por el Procurador D. Domingo Beunza Sáinz, en nombre y representación de la Compañía de Industrias Agrícolas, de Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934.—Página 816.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Rectificando la relación de la Orden de 12 del actual (GACETA del 22), señalando la plantilla de Porteros de los Organismos que se indican.—Página 818.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Convocando a los señores que se mencionan para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de sereno del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 819.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación

de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 819.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 819.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso las Cátedras de las asignaturas que se indican, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.—Página 820.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Nombrando para las plazas de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales existentes en Madrid y Valencia a las señoras que se indican.—Página 820.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 821.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 821.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—

Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se relacionan.—Página 822.

Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, afecto en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayul, D. Manuel García Luzón.—Página 824.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular a los Delegados marítimos.—Página 824.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 824.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En atención a la alta jerarquía y a los eminentes servicios prestados a la Nación y a la causa de la libertad por el Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra Martínez, fallecido en el día de hoy, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al cadáver del Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra Martínez los máximos honores fúnebres que la Ordenanza señala para el General del Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe.

Dado en Priego a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Dictada sentencia por el Tribunal Supremo, en 22 de Octubre último, revocando la resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Mayo de 1933, por la que se jubilaba al Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Aniceto Bercial González, y declarado por aquel Alto Tribunal su derecho a permanecer en el servicio del Estado, en su cargo de Inspector de Sanidad, hasta completar los veinte años abonables, a los efectos pasivos, "a contar del día en que cumplió los sesenta y siete años de edad"; con el fin de dar cumplimiento a la expresada sentencia, y teniendo en cuenta que D. Aniceto Bercial González no contaba, al ser jubilado, más que con dieciocho años, once meses y diez días

de dichos servicios, faltándole, por consiguiente, un año y veinte días para poder disfrutar de derechos pasivos que, contados de acuerdo con la expresada sentencia, a partir del día 20 de Marzo de 1933, en que cumplió los sesenta y siete años, espiraban el 9 de Abril último, y que, para poder acreditar al interesado los haberes correspondientes a este período, es preciso que tome posesión de un cargo de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y habiéndole sido reconocido, en concurso convocado en 19 de Diciembre último, derecho a ocupar la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda nombrado don Aniceto Bercial González Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase del expresado Cuerpo, a los efectos de percibo de los emolumentos asignados a dicha categoría desde el 20 de Marzo de 1933 al 9 de Abril de 1934, a cuyo fin se retendrá la cantidad de 12.650 pesetas con 60 céntimos de las resultas correspondientes al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto único, sección 9.ª, subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Artículo 2.º Queda declarado jubilado con la efectividad de la repetida fecha de 9 de Abril próximo pasado.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, como recompensa a los dila-

tados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenecía,

Vengo en conceder al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, en situación de jubilado, D. Arturo Vázquez Valdés, honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Luis Chacón Suárez,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Orden de 13 de Abril de 1934, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Topógrafo de la expresada clase, en situación de supernumerario activo, D. José Escuer Estepa, que por hallarse prestando sus servicios en la Confederación Hidrográfica del Ebro con anterioridad al 24 de Junio de 1931, tiene derecho preferente a ocupar esta vacante.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Arma de Aviación militar, y de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, por esta Presidencia se ha resuelto la celebración de un curso de Observadores para Oficiales del Ejército, significándose que las plazas se cubrirán por concurso-oposición, sin plazo para prepararse, ya que las materias y ejercicios que se señalan pertenecen a disciplinas comprendidas dentro del orden de cultura general y militar de los posibles aspirantes y sólo se exigirán con la extensión e intensidad con que se cursan en las Academias militares.

El curso se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El número de alumnos será el de 20 Oficiales, pertenecientes a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros (con preferencia Tenientes), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de Noviembre de 1934 (GACETA número 314), y Servicio de Estado Mayor.

2.ª La edad máxima para poder solicitarlo será la de treinta años, cumplidos en la fecha de esta convocatoria, según dispone la Orden de 4 de Febrero de 1920 (D. O. número 28).

3.ª Las plazas se cubrirán por concurso-oposición, dirigiendo las instancias al Jefe del Arma de Aviación en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden, por conducto de los Generales de las Divisiones, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefes de las Circunscripciones de Marruecos, acompañadas de los certificados de las hojas de servicios, copia de la de hechos y demás documentos justificativos, entre los que figurarán, para los que no posean título aeronáutico, el reconocimiento facultativo previo dispuesto en la Orden circular de 4 de Febrero de 1920 (D. O. número 28).

Las citadas Autoridades no cursarán a la Jefatura de Aviación más instancias que las del personal que en el reconocimiento médico previo resulte útil.

4.ª Por la Jefatura de Aviación se nombrará una Junta que estudie las hojas de hechos de los aspirantes y proponga los que hayan de ser admitidos para efectuar el examen, los cua-

les se presentarán en el Aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha que se ordene, interesándolo la Jefatura de Aviación de las Autoridades respectivas, y haciendo el viaje por cuenta del Estado.

5.ª El reconocimiento médico definitivo a que habrán de someterse todos los aspirantes se efectuará ante un Tribunal médico del Arma de Aviación, con arreglo a lo que determina la repetida Orden de 4 de Febrero de 1920.

6.ª El examen que, en unión del resultado del reconocimiento médico, ha de servir de base para la selección consistirá en los ejercicios siguientes:

a) Una prueba de dibujo topográfico, consistente en el dibujo a una sola tinta de un relieve montado en plataforma giratoria, observado oblicuamente, y que dará dos vueltas. Duración del ejercicio: quince minutos.

b) Prueba de topografía y lectura de planos, dándose para ello un plano a escala de 1 : 50.000, de cuyo terreno debe hacerse una descripción y dibujar someramente el panorama que presentaría desde cierto punto de vista. Duración de la primera parte del ejercicio: quince minutos; de la segunda: una hora.

c) Ejercicio de memoria retentiva. Contemplación durante cinco minutos de un plano o relieve sobre el que se sitúen tropas, debiendo hacer una descripción gráfica o por escrito en menos de quince minutos. Este ejercicio puede ampliarse o sustituirse por la contemplación de un trozo de película cinematográfica de asuntos aeronáuticos o militares,

d) Ejercicio de cultura militar.—Contestar por escrito a tres preguntas sobre los Reglamentos de las tres Armas y los de Grandes Unidades y de Enlaces y Transmisiones. Duración del ejercicio: una hora.

e) Ejercicio de geografía.—Contestar a una pregunta de geografía militar.

f) Idiomas.—Traducción y comentario de un párrafo profesional escrito en francés y, voluntariamente, en cualquier otro idioma que solicite el opositor. Duración del ejercicio: quince minutos para cada idioma.

g) Tema libre (voluntario).—Aquellos Oficiales que desearan demostrar especial competencia en algún asunto militar o técnico relacionado con la Aviación militar podrán solicitar examen, que tendrá lugar ante Tribunal designado especialmente, en caso de considerarse el tema interesante.

Para los ejercicios de calificación se conservará el anónimo más absoluto.

7.ª En vista del resultado de las pruebas anteriores, la Jefatura de Avia-

ción elevará al Ministro de la Guerra una relación de los 20 aspirantes mejor calificados para ser designados alumnos, los cuales continuarán en el Aeródromo de Cuatro Vientos a fin de comenzar el curso.

8.ª El curso se desarrollará en dos períodos: el primero, de cien días hábiles, en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos), y el segundo, de sesenta días, en la de Tiro y Bombardeo Aéreo (Los Alcázares), con una duración total aproximada de seis meses.

9.ª Los aspirantes designados alumnos devengarán las dietas reglamentarias desde la salida de los Cuerpos a que pertenezcan para asistir al examen, si a ellas tienen derecho, hasta el comienzo del curso, y durante la celebración de éste percibirán, en concepto de gratificación de instrucción, 125 pesetas mensuales, con cargo al presupuesto de Aviación militar.

10. Una vez terminado el curso, a los alumnos aprobados les será concedido el título de Observador de aeroplano, disfrutando un mes de permiso, reintegrándose a continuación a sus destinos respectivos, sin hacer prácticas en las Unidades, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de Noviembre de 1934 (GACETA número 314).

11. La Jefatura del Arma de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo sean baja en el curso y se incorporen a los Cuerpos de su procedencia los alumnos que por cualquier causa no deban continuarlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por Orden de 8 del corriente (GACETA núm. 8), para proveer una vacante de Comandante en los Servicios técnicos (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de dicha Arma, D. Antonio Gudín Fernández.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 8 del corriente (GACETA núm. 8), para proveer una vacante de Comandante Jefe de Estudios de los Servicios de Instrucción,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de dicha Arma, D. Eduardo González Gallarza, con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Comandante Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreos en el Aeródromo "Burguete" (Los Alcázares),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Comandantes que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar una vacante de Comandante en el Parque Central,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Comandantes que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicio y copia de la de hechos en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de

Aviación Militar, D. Santiago Jorquera Marín, con destino en la Escuadra número 2, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Al objeto de que durante el año 1935 continúe el régimen establecido por la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933, para fomentar los vuelos de turismo efectuados por aviones españoles entre aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Quedará en toda su vigencia durante el año 1935, la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933, dictada para dispensar del pago de los derechos de aterrizaje, estancia y albergue a los aviones españoles que estén comprendidos en las condiciones previstas en la citada Orden.

Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán en los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de segundo Jefe de los Servicios del Material del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Comandantes destinados en dicha Arma que deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 21 del corriente mes por D. Patricio Hernández Terrón, Alguacil excedente voluntario, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario de Juzgado de entrada D. Patricio Hernández Terrón, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Luis de Mora y Ruiz, Vicesecretario 3.º de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado con-

cederle la excedencia voluntaria del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrente, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Tomás Barinaga, a D. Ernesto García Trevijano, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Sagunto, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Ernesto García, a D. José Bernal Algora, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Sueca, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sueca, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo

18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Bernal, a don Francisco Salmerón Albadalejo, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Orquera, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de esa capital, en esa provincia, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Gabriel Alou, a D. Venancio Catalán Antón, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Valderrobres, y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián núm. 1, en la provincia de Guipúzcoa, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. Luis Villanueva, a D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Manuel Cruz, a D. Francisco Bueno García, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Ecija, que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ecija, en esa provincia, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Francisco Bueno, a D. José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Montoro y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro, en la provincia de Córdoba, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Luzón, a D. Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Lucena y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, en la provincia de Córdoba, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Joaquín de Lora, a D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Betanzos y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Betanzos, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Miguel Quijano, a D. Benjamín Gil Sáez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Puebla de Alcocer y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de don Juan Santamaría, a D. Carlos María García Rodrigo, Juez de primera ins-

tancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Reus y que, con más de cinco años de servicios efectivos, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. Juan Delgado Centeno que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alora, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eulogio Rosas Román, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del año actual el crédito de 25.000 pesetas para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario, y a fin de que resulte distribuida dicha suma, y previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

El Excmo. Sr. Presidente de la República ha tenido a bien disponer que dicho crédito se distribuya y se satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan, a razón de las cantidades que se indican para cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año:

Albacete, 300 pesetas; Avila, 200; Badajoz, 150; Burgos, 450; Cáceres, 300; Castellón, 150; Ciudad Real, 150; Córdoba, 275; Coruña, 350; Cuenca, 200; Granada, 350; Guadalajara, 150;

Huesca, 200; Jaén, 200; Las Lamas, 75; León, 200; Logroño, 175; Lugo, 150; Murcia, 125; Orense, 175; Oviedo, 200; Palencia, 250; Pamplona, 300; Salamanca, 300; San Sebastián, 150; Santander, 200; Segovia, 250; Sevilla, 250; Soria, 250; Teruel, 225; Toledo, 175; Valencia, 250; Valladolid, 350; Vitoria, 250; Zamora, 300, y Zaragoza, 300.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Orden circular de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87),

Este Ministerio ha resuelto se anuncie convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de Alféreces Alumnos Médicos de dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y Bases publicadas por Orden circular de 1.º de Febrero de 1932 (D. O. número 27):

Primera. Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 30 de Abril próximo y hayan satisfecho en concepto de derechos de examen 50 pesetas.

Segunda. Los ejercicios oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia de Sanidad Militar (Cuartel de Conde Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular de 20 de Enero del pasado año (D. O. número 17), y principiarán el día 15 de Mayo venidero.

Tercera. El reconocimiento de los aspirantes se verificará a las diez horas del día 10 del referido mes de Mayo, en el expresado domicilio.

Cuarta. El Tribunal de oposición celebrará una primera sesión pública, a las diez horas del día 13 del repetido mes de Mayo, para proceder al sorteo de las aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

Quinta. Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

Sexta. El curso, que comenzará el día 1.º de Octubre del año actual, ten-

drá la duración que determina el artículo 8.º de la ley de Bases de 12 de Septiembre de 1932, y a la terminación del mismo con aprovechamiento serán promovidos a Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces Alumnos Médicos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista del mes de Octubre próximo, desde cuya fecha empezarán a devengar los sueldos correspondientes a su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar los transportes por ferrocarril del personal militar cuando éste haga uso del pasaporte o de los vales de las hojas de movilización de la cartilla militar, a través de las líneas pertenecientes a las diferentes Compañías que figuran en la relación que a continuación se expresa,

Este Ministerio ha dispuesto que, en tales casos, se formalicen y entreguen en la estación de origen todas las listas de embarque o vales, aunque correspondan a líneas pertenecientes a empresas diversas, y en la estación de salida se les facilitará el billete combinado, siempre que entre las de procedencia y destino se expendan billetes ordinarios para el recorrido total. Cuando se trate de concentraciones, licenciamientos, permisos colectivos u otros transportes, en que sean de prever aglomeraciones de individuos que deban viajar en los trenes ordinarios, las Autoridades militares respectivas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 26 de Agosto de 1926 (*Diario Oficial* núm. 192), notificarán directamente a los Jefes de las estaciones de partida, con antelación no inferior a veinticuatro horas, el número aproximado de individuos que hayan de embarcar y los puntos generales de destino. En estos casos deberán también dichas Autoridades, de acuerdo con los antes mencionados Jefes de las estaciones de origen, dictar las disposiciones pertinentes, para que, con anticipación suficiente, sean expedidos los oportunos billetes a representantes designados por los Cuerpos para realizar este cometido y, cuando el número lo aconseje, deberán ser acompañadas y embarcadas las partidas, estableciéndose

en las estaciones el servicio de orden que se considere necesario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Relación que se cita.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca. Sociedad anónima de Ferrocarriles "Soria-Navarra" (línea de Torralba a Soria).

Madrid, 24 de Enero de 1935.—Alejandro Lerroux.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo de quince días que señala la base de la Orden circular de 5 de Noviembre último (*D. O.* número 257), convocando oposiciones para cubrir diez plazas de Practicantes de Farmacia, de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército,

Este Ministerio ha resuelto que los solicitantes que han subsanado los defectos que tenía su documentación y que se citaba en la Orden circular de 29 de Diciembre próximo pasado (*Diario Oficial* número 302), pasen a formar parte de las relaciones que a continuación se insertan.

Asimismo se dispone que por las respectivas Pagadurías militares se remitan las cantidades recaudadas por derechos de examen que no hayan de ser devueltas a los interesados, a la Caja Central Militar, a los efectos que determina la base décima de la convocatoria, y que en las plazas donde no exista suficiente número de Oficiales Farmacéuticos para constituir el Tribunal para el examen previo, forme parte del mismo, por lo menos, uno de dicha categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1935,

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

A la relación número 1.

Los opositores que les falta el documento que se señala, deberán presentarlo al Tribunal en el acto de la oposición, quedando excluidos si no cumplen dicho requisito, como igualmente si en la filiación militar no se hace

constar claramente el servicio prestado en filas.

D. Máximo Alcántara Macías. Procedente de la relación número 5, por haber presentado certificado de estudios.

D. Arcadio Alonso Pérez.

D. Carlos Alvarez Besada. Procedente de la relación número 4, por haber presentado título de Bachiller.

D. Emilio Amaya Amaya.

D. José Barrachina Villamón. Procedente de la relación número 5, por haber presentado certificado de estudios.

D. José Casaponsa Alegre.

D. Hipólito Manuel Collado Martín.

D. José Chicoy Dabán. Procedente de la relación número 5, por haber presentado título académico. Le falta certificado de buena conducta.

D. Moisés Delso Jimeno.

D. José Espinosa Arias.

D. Abel Espinosa Folch.

D. Miguel Fernández Aldave.

D. Victoriano de Frutos Tapias.

D. Jesús Gamó Borja. Le falta copia de su filiación militar.

D. Luis Gómez de Villavedón Cacho.

D. Manuel Laplana Pintre. Le falta copia de su filiación militar.

D. Julián López Gárate.

D. Antonio López Gómez.

D. Carmelo Luis García.

D. Antonio Mora Valenzuela.

D. Mariano Oliver Imbernón.

D. Demetrio Padrones Gago. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Francisco Pérez Vilela.

D. Antonio Puerto Casablanca.

D. Francisco Román Anaya. Procedente de la relación número 5, por haber presentado certificado de estudios.

D. Ramón Sánchez Delgado. Le falta copia de su filiación militar.

D. Eufrasio Sánchez Velasco. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Enrique Sentandreu Agrasot. Procedente de la relación número 4, por haber presentado título académico.

D. Ignacio Seminario Martínez. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. David de la Torre Escobar.

D. José Torres Viñas. Procedente de la relación número 5, por haber presentado título académico.

D. Ricardo Tosca Prats. Procedente de la relación número 5, por haber presentado título académico.

D. Domingo Vida Bolaños.

A la relación número 4.

Los opositores que les falta el documento que se señala, deberán presentarlo al Tribunal en el acto de la oposición, quedando excluidos si no cumplen dicho requisito, como igualmente si en la filiación militar no se hace constar claramente el servicio prestado en filas.

D. Jorge Alegre Preciado. Previo séptima División.

D. Máximo Alfayate Gómez. Idem ídem ídem. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Eugenio Almerich Hernández. Previo primera División.

D. Francisco Belda García. Pasa al Previo en la tercera División.

D. Bonifacio Cabezas Platero. Previo primera División.

D. Ricardo Ferrer Soriano. Pasa al Previo en la tercera División.

D. Alejandro Francisco Licerías. Previo primera División.

D. José González Quirós. Idem id.

D. Antonio Hidalgo Pérez. Idem id.

D. Mariano Leal Saura. Previo tercera División.

D. Rafael Lirón González. Previo octava División.

D. Francisco López González. Previo quinta División.

D. Victores Llanos Revuelta. Pasa al Previo en la sexta División.

D. Joaquín Marro Albatate. Previo primera o quinta Divisiones.

D. Aurelio Martí Gordo. Previo primera División. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Nicomedes Martín Calles. Previo primera División. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Eugenio Martín González. Pasa al Previo en Ceuta.

D. Manuel Martínez Domínguez. Previo octava División.

D. José Molina Ochando. Previo primera División.

D. Rafael Núñez García. Idem id.

D. Juan Ordóñez Ovín. Previo octava División.

D. Eladio Pérez Alonso. Previo sexta División.

D. Emilio Pérez Bustamante. Previo Melilla.

D. José Pérez Dussac. Previo primera o segunda Divisiones. Le falta certificado de Penales.

D. Francisco Rodríguez Nicolás. Previo tercera División. Le falta certificado de buena conducta.

D. Antonio Rodríguez Palop. Previo primera División.

D. Saturnino Romero González. Idem id.

D. Mariano Salamero Llari. Idem id.

D. Manuel Sangrador Pedraza. Previo sexta División. Le falta nueva copia de su filiación militar.

D. Antonio Santos Morales. Previo primera División.

D. José María Santos Pérez. Idem id. Le falta copia de su filiación militar.

D. José Sarraller Catalán. Previo primera División. Le falta copia de su filiación militar.

D. Ramón Tomás Majós. Previo cuarta División.

D. Rodolfo Vázquez López. Previo octava División.

D. Martín Vázquez Rodríguez. Previo primera División.

A la relación número 6.

Excluidos de la oposición por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

D. Juan Albargues Settler

D. Adrián Abellana Gay

D. Pedro Bayain Gordo.

D. Jesús Calvo Blanco.

D. Luis Corpas Ramírez.

D. Argimiro Corrales Jiménez.

D. Juan Manuel Cuevas Morales.

D. Constantino Fernández Zamarrillo.

D. Juan Camino Tello.

D. Angel García García.

D. Mariano Gómez Gijón.

D. Blas Jiménez Candil.

D. Tomás Junal Martínez.

D. Valentín Lanes Escudero.

D. Luis Lavilla Aldrich.

D. Justo Lino Pajares.

D. Antonio López López.

D. Mariano Nieto Paniagua.

D. Salvador Paradas García.

D. Ildefonso Parra Santa Benita.

D. Abelardo Pavía Giner.

D. José Pulido Bravo.

D. Juan Quintana Rodríguez.

D. Isidro Reyes Montes.

D. Francisco Villar Cabello.

D. Nereo Vives Arenas.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—Alejandro Lerroux.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Promovido pleito por D. Salvador Sánchez Martínez, carabinero licenciado, contra las Ordenes de este Departamento de 12 de Abril y 5 de Mayo de 1933, respecto a la denegación de ingreso en Inválidos o reingreso en el Instituto de Carabineros, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 5 de Diciembre de 1934, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 18 de Abril y 5 de Mayo de 1933 recurridas, las que dejamos firmes y subsistentes".

Este Ministerio ha acordado se dé cumplimiento a la sentencia dictada.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Ilmo. Sr.: La exacción de la contribución de Utilidades sobre los beneficios de la propiedad intelectual que regula la respectiva ley, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, reproducción exacta, en lo que a ese punto atañe, de la ley de 29 de Abril de 1920, ha tropezado siempre con serias dificultades, no atribuibles únicamente a la resistencia que todo gravamen tributario despierta en aquellos sectores obligados a su pago, sino principalmente a determinadas peculiaridades dignas de ser tenidas en cuenta. Es lo cierto, por lo que a las obras literarias o científicas se refiere—a las ediciones, más concretamente—que, no obstante el celo de la Inspección de

Hacienda, se ha presentado un escollo para hacer efectivo el gravamen iniciado por la antes aludida ley de 1920, a saber: la determinación, en el total de los beneficios causados por la venta del libro, de los imputables estrictamente a la propiedad intelectual; escollo que no existe ciertamente cuando se trata de las utilidades de las obras dramáticas.

¿Hay forma viable de precisar exactamente en los beneficios causados por la publicación de una obra cualquiera los que corresponden de derecho a la propiedad intelectual?

Vinculados como están los editores a las Cámaras Oficiales del Libro y disfrutando estos organismos, según prescribe el Decreto de su creación, carácter consultivo,

Este Ministerio, deseoso de fijar de modo exacto cuanto concierne a esta especial modalidad de la contribución de Utilidades, ha resuelto requerir de las citadas Cámaras Oficiales del Libro un informe sobre cuáles deben ser, a su juicio, las normas que se hayan de seguir para la determinación, a lo largo de la vida editorial de una obra cualquiera, dentro de la totalidad de los beneficios que esa obra produzca, de los que deban en justicia imputarse al disfrute de la propiedad intelectual.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El resultado de la primera campaña de Servicio de Registro fiscal, ordenada por el Decreto de 31 de Agosto e Instrucciones de 5 de Septiembre próximo pasado, permite formar juicio sobre las dificultades que, en orden del rendimiento de trabajo, surgen cuando la pequeña extensión de los términos municipales obliga a operar sobre varios de ellos en una misma campaña.

El rendimiento tipo marcado en el artículo 32 de las Instrucciones antes citadas supone el caso normal de que un término requiera las actividades de una Brigada completa, y aun previene que se prorrogue la campaña si su plazo fuera insuficiente para concluir los términos emprendidos; pero no prevé los casos de tener que actuar en términos municipales de poca superficie o con Brigadas incompletas.

Asimismo, los resultados obtenidos por la aplicación de las Ordenes ministeriales de 28 de Enero de 1929, 14 de Febrero de 1933 y 6 de Agosto de 1934, sobre módulos de labor

individual en el Avance, el Parcelario y la Conservación, aconsejan elevar el rendimiento útil en dichos servicios y suprimir algunos conceptos computables, a fin de lograr una mayor simplificación y una perfecta claridad en las liquidaciones de trabajo.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto que las tarifas por que han de liquidarse los trabajos que realice el personal del Servicio de Valoración Agrícola se ajusten a los módulos y reglas siguientes:

MODULO en relación con la superficie agrícola que existe en cada término municipal.

TERMINOS MUNICIPALES HECTÁREAS	TARIFA	
	Módulo.	Notación.
Hasta 250.....	300	1 - R
Más de 250 a 1.000.....	340	2 - R
Más de 1.000 a 2.000.....	425	3 - R
Más de 2.000 a 5.000.....	525	4 - R
Más de 5.000 a 9.000.....	625	5 - R
Más de 9.000 a 15.000.....	725	6 - R
De 15.000 en adelante.....	800	7 - R

El trabajo de campo y oficina del Ingeniero agrónomo Jefe de la Brigada consistirá en los precisos reconocimientos para fijar Zonas agrícolas y Secciones fiscales, dando instrucciones al personal de Peritos agrícolas para su debida representación, y a los cuales entregará la relación de cultivos y clases que han de servir para diferenciarlas. En todo caso dirigirá e inspeccionará la labor personal de la Brigada; efectuará la valoración de las Secciones, previa la toma de datos de campo y reuniones con las Juntas periciales que estime convenientes, y formará las cuentas de cultivos que justifiquen la valoración efectuada, completando el trabajo del Perito agrícola en cada término municipal en forma que no sufra retraso

I Registro fiscal.

1.ª El trabajo de campo de los Peritos agrícolas para la representación gráfica, determinación superficial y clasificación de las Secciones fiscales de Registro, y los de gabinete u oficina derivados hasta entregar a los Ayuntamientos la documentación referente a su término municipal, ejecutados conforme a las instrucciones de Servicio, se liquidarán por los *módulos* del rendimiento que resulte aplicando las tarifas que se indican en el siguiente cuadro:

La suma de estos cocientes por término habrá de ser *cinco* como mínimo.

Los posibles excesos sobre la indicada cifra de *cinco* serán tenidos en cuenta para acumularlos al resultado de la campaña siguiente a la que es objeto de liquidación.

El Ingeniero Jefe de Brigada acreditará sus servicios notificando a la Administración provincial que quedan entregados a los Municipios los documentos del Registro fiscal, según dispongan las instrucciones del Servicio.

Se le computará un tercio de módulo por cada uno de los que justifiquen los Peritos Agrícolas de la Brigada.

Si desempeña el cargo de Jefe provincial, se le computará medio módulo por cada uno que justifiquen dichos Peritos.

4.ª Cuando la distribución individual de las Secciones fiscales sea efectuada por los Peritos Agrícolas en sustitución de los propietarios o Juntas Periciales, en su caso, se liquidarán los módulos por las tarifas que rijan para el trabajo de clasificación para formar el Catastro parcelario.

II

Registros fiscales del avance y Catastro parcelario.

ni entorpecimiento su vigencia tributaria.

2.ª Las brigadas se constituirán por un Ingeniero Agrónomo y tres Peritos Agrícolas.

Si el Ingeniero desempeñase al mismo tiempo el cargo de Jefe provincial, el número de Peritos se reducirá a dos.

3.ª Cada Perito Agrícola deberá rendir *cinco módulos* por campaña bimestral, cuya liquidación se hará obteniendo el número de unidades y fracción decimal hasta dos cifras que resulte de dividir la superficie de hectáreas del trabajo realizado hasta formar las relaciones de propietarios por Secciones en cada término municipal en que haya operado durante la campaña por la cifra de la tarifa que a cada caso corresponda.

5.ª Los trabajos de croquización, calificación, clasificación de parcelas y subparcelas y recogida de declaraciones para formar el Avance catastral y los de clasificación para el Catastro parcelario que realice el personal de Peritos Agrícolas en cada término municipal y los derivados hasta que queden ultimadas las relaciones de características parcelarias, se liquidarán conjuntamente *por módulos* que están en relación con la superficie media de la parcela agrícola, entendiéndose *por parcela media* la que resulte de dividir la superficie en hectáreas hechas en cada campaña por el número de parcelas obtenidas.

Su liquidación se hará conforme a las cifras siguientes:

Módulo en relación con la superficie de la parcela media por campaña.

PARCELA MEDIA Hectáreas.	T A R I F A			
	PARA PARCELARIO		PARA AVANCE	
	Módulo. — Hectáreas.	Notación.	Módulo. — Hectáreas.	Notación.
Hasta 0,25.....	175	1-P	35	1-A
Mas de 0,25 a 0,75.....	260	2-P	52	2-A
Más de 0,75 a 1,50.....	360	3-P	72	3-A
Más de 1,50 a 3,00.....	500	4-P	100	4-A
Más de 3,00 a 5,00.....	700	5-P	140	5-A
Más de 5,00 a 8,00.....	890	6-P	178	6-A
Más de 8,00 a 12,00.....	1.150	7-P	230	7-A
De 12,00 en adelante.....	1.250	8-P	250	8-A

La labor del Ingeniero Agrónomo en trabajos de Avance o Parcelario será análoga a la detallada para Registro fiscal en la regla primera.

6.ª Las Brigadas estarán constituidas por un Ingeniero Agrónomo y tres Peritos Agrícolas.

Si el Ingeniero desempeñase el cargo de Jefe provincial, el número de Peritos se reducirá a dos.

7.ª Cada Perito Agrícola deberá rendir cinco módulos en la campaña bimestral, cuya liquidación se hará conforme se datalla en la regla tercera.

El Ingeniero Jefe de la Brigada deberá acreditar su trabajo con la revisión del expediente de cada término municipal para su aprobación por la Dirección general.

Se le computará un tercio de módulo por cada uno de los que justifiquen los Peritos Agrícolas de la Brigada.

Si desempeña el cargo de Jefe provincial, se le computará medio módulo por cada uno que justifiquen dichos Peritos.

III

Conservación y revisión.

8.ª Hasta que se efectúe la reorganización definitiva de las Conservaciones, se aplicarán provisionalmente los módulos que regulen los trabajos correspondientes a la labor que se efectúe, aplicando las reglas expuestas en los epígrafes anteriores.

Los servicios referentes a la comprobación de reclamaciones a instancia de parte se efectuarán fuera de las campañas ordinarias de revisión y en ellos se devengarán las dietas, gastos

de locomoción, jornales y diversos reglamentarios, con arreglo a las instrucciones que rijan para dichos servicios.

IV

Reglas comunes y transitorias.

9.ª Para la liquidación de los términos pendientes de Avance o Parcelario, se dedicará a concluir los trabajos el personal de la clase a que correspondiera la labor pendiente.

Los módulos aplicables serán los de la presente disposición o los siguientes, en su caso.

Cuando los trabajos del Avance consistan en la recogida de declaraciones solamente, se liquidará con arreglo a la tarifa siguiente:

Los módulos aplicables serán los de la presente disposición o los siguientes, en su caso.

NUMERO DE DECLARACIONES	
MÓDULO	NOTACIÓN
Si la croquización o clasificación se hizo por el mismo funcionario que recoja las declaraciones.	
Si la recogida se lleva a efecto por funcionario distinto del que realizó la croquización o clasificación	
Si se trata de recoger declaraciones aisladas para cuadrar o completar algún polígono.....	
320	1-D
240	2-D
120	3-D

Si el trabajo para ultimar Avances es el de clasificación, se liquidará por las tarifas consignadas para el Parcelario.

Si para ultimar Avances o Parcelarios estuviera pendiente el trabajo de valoración conlido a los Ingenieros Agrónomos, éstos justificarán un módulo por cada cuenta de zona si tienen hecho el reconocimiento del terreno,

y *módulo y medio* caso de que aquél no se hubiera efectuado.

Se justificará 0,25 de módulo por la adaptación de cada cuenta a los distintos términos municipales.

10. Cuando sea necesario realizar trabajos topográficos o mediciones con objeto de determinar el perímetro correspondiente a subparcelas agrícolas o comprobaciones de superficie, se computarán como un módulo:

a) Cada 30 estaciones de aparato topográfico.

b) Cada 90 puntos visados a más de los de la línea de estación.

c) Cada 1.200 metros de línea poligonal medidos con cinta.

En estos casos la justificación del trabajo se hará por declaración del Ingeniero Jefe de la Brigada, con relación al registro de campo en que se anotaron los datos, siendo indispensable para realizar trabajos topográficos la previa autorización de la Dirección general.

11. La comprobación de la liquidación definitiva del trabajo realizado se hará por *años naturales*, sin perjuicio de las liquidaciones parciales de devengos que se efectúen al rendir la cuenta de cada salida y con arreglo a los partes de trabajo y certificaciones justificativas de las mismas.

12. Se establece como norma general, que se deberá tener muy presente al efectuar citadas liquidaciones, que no pueden comenzarse trabajos en un término municipal o polígono topográfico, según se trate de Registro fiscal o de Parcelario y Avance, sin que se hayan ultimado los trabajos en el término o polígono donde se operó anteriormente.

13. Los trabajos de Registro fiscal efectuados en el cuarto trimestre del año próximo pasado se liquidarán con arreglo a lo dispuesto en las reglas anteriores.

14. Las provincias en que se efectúan trabajos catastrales se clasificarán en provincias en "régimen de Registro fiscal", "régimen común" y "régimen de conservación y revisión", y a cada una de ellas se aplicarán las tarifas de modulación que correspondan.

15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Madrid, 26 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: El Grupo-Escuela de Información y Topografía de Artillería, de Carabanchel, interesa la importación, con franquicia de derechos arancelarios, por la Aduana de Irún, de una caja S. O. M. 1.210, peso 71 kilogramos, conteniendo un antejo de dirección, un aparato de iluminación, un trípode del goniómetro brújula, en su estuche; un aparato de iluminación, sin pila, y un gemelo de artillería, en su estuche, con destino a la enseñanza en

dicho Grupo-Escuela, envío de la S. O. M. Societe d'Optique de huete precisión, de París; de cuyo material no existe producción nacional, según el correspondiente informe de la Dirección general de Industria emitido con fecha 1.º de Diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 56 de la disposición 2.ª del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio último), ha acordado conceder la franquicia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden comunicada de fecha 22 del actual, interesa la importación, con franquicia arancelaria, por la Aduana de Irún, de una caja G. & T. 6.305, peso bruto 88,700 kilogramos, conteniendo dos cámaras de ionización para medidas de radiación cósmica y accesorios, envío de Gunther & Tegetmeyer Braunschweig (Alemania), con destino al Observatorio Central Meteorológico, agente Carlos Arnbruster, de cuyo material no existe fabricación nacional, según informe de la Dirección general de Industria de fecha 21 de Noviembre último, trasladado por la de Aeronáutica con fecha 20 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. José Ontiveros Romero, opositor a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en súplica de que en la lista de aprobados con derecho a ocupar aquéllas, inserta en la GACETA DE MADRID fecha 9 del actual, se rectifique el lugar que

en la misma ocupa, por entender que le corresponde figurar en otro preferente al asignado, ya que la puntuación total que obtuvo fué la de 77,50, en vez de la de 74,50, que se le atribuye:

Considerando que examinadas las actas correspondientes a las sesiones celebradas en 7 de Mayo de 1934 y 8 de Agosto siguiente por el primero y segundo Tribunal, respectivamente, calificadores de los ejercicios de oposición, aparece en ellas que D. José Ontiveros Romero, alcanzó la puntuación de 33 puntos en el primer ejercicio, y la de 44,50 en el segundo ejercicio, lo cual es indudable que arroja un total de 77,50 puntos, por lo que es vista la razón que asiste al solicitante que pretende figurar en la lista en el lugar que rigurosamente le corresponde,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a la pretensión de D. José Ontiveros Romero, disponiendo al propio tiempo que la lista de que se trata quede rectificada en el sentido de que D. José Ontiveros Romero, opositor aprobado con la puntuación total de 77,50, figure en aquélla, como tiene derecho, con el número 173 bis, quedando, por tanto, anulado en dicha lista el número 263, que es el que se le atribuye por error.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José del Alamo Troya, y termina con don Luis Ferrer Martínez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. José del Alamo Troya, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Lérida.

D. Enrique García Grosso, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto pa-

ra haberes a la Comandancia de Málaga, a activo a la de Vizcaya.

Capitanes.

D. Enrique Letrán López, de la Comandancia de Algeciras, a la de Cádiz.

D. Eduardo Linares, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Algeciras.

Tenientes.

D. Francisco Alcaraz Llinares, de la Comandancia de Lérida, a la de Alicante.

D. Ignacio Cerezo Pérez, de la Comandancia de La Coruña, a la de Asturias.

D. Policarpo Aragoncillo Merodio, de la Comandancia de Algeciras, a la de La Coruña.

Alféreces.

D. Antonio Cobos Cervantes, de la Comandancia de Navarra, a la de Huelva.

D. José Luengo Gonzalo, de la Comandancia de Algeciras, a la de Figueras.

D. Ginés Ortiz García, de la Comandancia de Asturias, a la de Valencia.

D. Francisco López Gutiérrez Ortega, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Nicolás Gemio García, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Luis Ferrer Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de ese Instituto D. Mariano Aznar Monfort, que ha cesado en el cargo de Ayudante de campo del General Jefe de la quinta Zona, pase destinado a la Secretaría de la misma Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Espinosa Ortiz y termina con D. Rafael Martín Cerezo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Luis Espinosa Ortiz, ascendido de la Plana Mayor de la Comandancia de León, a la Plana Mayor de la de Lérida.

D. Miguel Andrés López, ascendido de la Segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Zamora.

D. Rigoberto Díaz López, ascendido de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia, del exterior, a la Plana Mayor de la de León.

D. Adolfo Valcárcel Sampol, de la Plana Mayor de la Comandancia de Zamora, a la Plana Mayor de la de Murcia.

D. Félix Gavari Ortet, de Secretario de la quinta Zona, a la Plana Mayor de la Segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Capitanes.

D. Antonio González Medina, ascendido de la Comandancia de Cáceres, a la cuarta Compañía de la de Oviedo.

D. Luis Muñoz Bertet, ascendido de la Comandancia de Valencia, del interior, a la quinta Compañía de la de Oviedo.

D. Santiago Cortés González, ascendido de la Comandancia de Jaén, a la segunda Compañía de la de Sevilla, del interior.

D. Francisco Giménez Aguirre, ascendido de la Comandancia de Teruel, a la segunda Compañía de la de Zaragoza.

D. Jesús Bercial Esteban, ascendido del Colegio de Guardias Jóvenes (Valdemoro), a la segunda Compañía de la Comandancia de Soria.

D. Manuel Hervás Rodríguez, de "al servicio de la Generalidad", a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Cristóbal Muñoz Sánchez, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de auxiliar.

D. Juan García de Lomas Montero, de la quinta Compañía de la Comandancia de Eadajoz, a la cuarta Compañía de la de Sevilla, del exterior.

D. Demetrio Albuixech Francés, de la Plana Mayor de la Comandancia de Castellón, a la Plana Mayor de la de Valencia, del exterior.

D. Modesto Fantova Raluy, de la tercera Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. José Hernández Pérez, del primer escuadrón de la Comandancia de Valencia, del interior, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Adolfo Carretero Parreño, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia, del interior, al primer escuadrón de la misma Comandancia.

D. Cristóbal Román Durán, de la quinta Compañía de la Comandancia de Málaga, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. José Gómez Rojas, de la Plana Mayor de la Comandancia de Málaga, a la quinta Compañía de la misma Comandancia.

D. Santiago Garrigós Bernabeu, del escuadrón de la Comandancia de Sevilla, del interior, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Martín Calero Zurita, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del interior, al escuadrón de la misma Comandancia.

D. Francisco Rojas Blanco, de la primera Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Gorgonio Pérez Velasco, de la Plana Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Juan Ortiz Aragonés, de la tercera Compañía de la Comandancia de Madrid, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Manuel Torres García, de la tercera Compañía de la Comandancia de Navarra, a la tercera de la de Madrid.

D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la cuarta de la de Lérida.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de la quinta Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la segunda de la de Tarragona, continuando en la comisión que le fué conferida por Orden de 28 del anterior (GACETA número 1).

D. Esteban Valls Ochoa, de la tercera Compañía de la Comandancia de Cádiz, a la tercera de la de León.

Tenientes.

D. Salvador Solórzano Gruri, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Soria.

D. José de Diego Santos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Pascual Arbona Puig, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Miguel Miguel Datamor, de disponible forzoso en Barcelona, a la Comandancia de Lérida.

D. Juan Castillo Mena, de la Comandancia de Orense, a la de Jaén.

D. Jesús García del Amo, de la Comandancia de Córdoba, a la de Málaga.

D. Manuel Barreiros Conde, de la Comandancia de Lugo, a la de Orense.

D. Sabas López Martínez, de la Comandancia de Valencia, del exterior, a la de Valencia, del interior.

D. Egdunio Arconada Berzosa, de la Comandancia de Burgos, a la de Valencia, del exterior.

D. Francisco Pérez Vázquez, de la Comandancia de Jaén, a la de Lugo.

D. Rafael Alonso Nart, de la Comandancia de Oviedo, a la de Albacete, continuando en la comisión que le fué conferida por Orden de 28 del anterior (GACETA número 1).

D. Casimiro Maderuelo Gómez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Sevilla, del exterior, continuando en la comisión que le fué conferida por Orden de 28 del anterior (GACETA número 1).

Alférez.

D. Rafael Martín Cerezo, de la Comandancia de León, a la de Córdoba.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guar-

dia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos de Galisteo Armesto y termina con D. Miguel León Manillas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Carlos de Galisteo Armesto, de la Inspección general, a la Comandancia de Toledo.

D. Benjamín García Benages, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma.

D. Ramón Centaño Vicente, ascendido, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a la Comandancia de Gerona.

D. Salvador García Alvarez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma.

D. Miguel Caro Rico, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la misma Comandancia, del exterior.

D. Antonio Alonso Rodríguez, ascendido, de la Plana Mayor del primer Tercio, a la Comandancia de Oviedo.

D. Agustín Tato de los Nietos, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Oviedo.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Castellón.

D. Pedro Rubert Arbones, de la Comandancia de Oviedo, a la de Lérida.

D. Vicente Suela Gómez, de la Comandancia de Gerona, a la de Tarragona.

D. Basilio Jimeno Ucedo, de la Comandancia de Logroño, al 14.º Tercio.

D. Santiago Castro García, de la Comandancia de Murcia, a la de Ciudad Real.

D. Manuel León Manillas, de la Comandancia de Gerona, a la de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Manuel Enciso de las Heras, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en El Burgo (Málaga), verificada en 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), calle Mosén Torregrosa, número 8, en la cantidad líquida de 180.074,49 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.283,90 pesetas a que asciende la baja del 15,60 por 100 hecha en su proposición de la de

213.358,39 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Amparo Sánchez Revest, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Alejandro del Alamo Santamaría, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María del Milagro González Andrés, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dis-

pone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Luis Vegas y Pérez, D. Casimiro Lanaja Bel, D. Tomás Rodríguez Rodríguez y don Miguel García Monsalve Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes directamente de la Subsecretaría, con los honorarios que, según la legislación actual, les corresponden por los trabajos realizados, quedando, hasta tanto se haga la reorganización general de los Servicios de Arquitectura, afectos a la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario del grupo 8.º, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, de la Escuela Superior de Trabajo, de Tarrasa, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del expresado grupo, D. Joaquín María Ferrer Morera, se encargue de la citada Cátedra, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignada a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño interino de la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a D. Daniel Ruiz Bueno, con el carácter de Encargado de curso, quien percibirá por el

desempeño de su función el sueldo que, como procedente de los cursillos de selección del profesorado de Segunda enseñanza, y que se le venía acreditando por dicho Centro por el desempeño de la Cátedra de Literatura del mismo, en la que ha cesado al posesionarse el Catedrático titular de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alcoy, de esa provincia, en consulta a este Ministerio sobre pago de doble indemnización, en concepto de casa-habitación, a los Maestros nacionales consortes de aquella población:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y ese Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se participe al Ayuntamiento de Alcoy que sólo debe abonar una sola indemnización de casa-habitación a los Maestros nacionales consortes que residan en la misma localidad, o, en su defecto, proporcione una vivienda a cada matrimonio, conforme a lo que dispone la Orden de 25 de Julio último (GACETA de 1.º de Agosto).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Buenaventura Bellido Martín la dimisión del cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Alicia Montejo Parro En-

cargada de curso interina de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Luearca, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndola un plazo de diez días para la toma de posesión, que empezarán a contarse a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entre los asuntos que tiene a su cargo la Sección de Fundaciones figuran los de becas, matriculas gratuitas y beneficios a familias numerosas.

El considerable aumento de estos nuevos servicios administrativos y la rapidez necesaria en su despacho exigen la creación de una Sección que tenga a su cargo cuanto con los mismos se relacionen.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto crear con la denominación de Becas y matriculas gratuitas una Sección con dos Negociados, a cuyo frente figurará el Jefe de Administración de segunda clase D. Pedro María Usera Pérez, que tendrá el personal que se le asigne y despachará cuanto se refiera a becarios en concepto de alumnos seleccionados; Patronatos provinciales: su inspección, incidencias, reclamaciones y recursos; distribución de vacantes; becas hispanoamericanas, europeas, de reciprocidad; de las Escuelas especiales de Ingenieros, Capataces de minas, Estudios Arabes, de Granada, y Sección de Pedagogía; fichero de becarios; matriculas gratuitas y beneficios a familias numerosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dis-

pone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Natalia Rivas Martínez, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Natalia Rivera Martínez, Maestra de la Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en Zeluán, solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península.

Dicha señora se posesionó el 10 de Abril de 1928 del cargo de Maestra propietaria de Zeluán en la Zona de dicho Protectorado, para la que fué nombrada por Real orden de 30 de Marzo de 1928, en virtud de concurso examen, en cuyo destino continúa prestando sus servicios en la actualidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Negociado y Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo pedido.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Emilia Blasco Esteban, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que interesa se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Emilia Blasco Esteban, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en Tetuán, solicita se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península.

La Sra. Blasco se posesionó en 15 de Septiembre de 1926 del cargo de Maestra propietaria en el grupo escolar de Larache, en la Zona de dicho Protectorado, para la que fué nombrada por Real orden de 20 de Agosto de 1926, en virtud de concurso examen, y continúa prestando servicio en las Escuelas españolas de Tetuán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado el contrato de arrendamiento, en 31 de Diciembre último, de los locales que en la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, de Cádiz, ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca Provincial de aquella capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 1.225, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, aprobado para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, número 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, durante el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 1.200, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado el contrato de arrendamiento de la casa número 25 del paseo de Recoletos, de esta capital, destinada a ampliación de los locales que en el teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 600, que satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administración de los bienes de la menor edad de doña María Fernández Liencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, apro-

bado para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música, de Málaga, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.545 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Mateo M.ª Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 13, de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación en aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto

vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4, de la plaza de San Esteban, de Valencia, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4, de la calle de las Descalzas, de León, destinada a Oficina y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, durante el primer trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de pesetas 412,50, que se satisfarán al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del vigente presu-

puesto para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del día 27),

Este Ministerio ha resuelto que por esa Subsecretaría se abra un concurso para proveer las plazas vacantes en el Instituto nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, establecido en Villafranca de los Barros.

Dicho concurso se atenderá a las normas fijadas por el Decreto de anterior referencia en todas sus partes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la corrida de escalas correspondientes a las sueldos vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, al tenor siguiente:

Vacante por excedencia de D. Alfonso Rodríguez Castelao: a 3.000 pesetas, desde 1.º del actual, D. Hermilio Novella Roldán, Auxiliar de Dibujo del Instituto de León.

Vacante por pase a Cátedra de don Miguel Ruiz Ballón: a 4.000 pesetas, desde 1.º del corriente, D. José Beltrán Díaz Miranda, y a 3.000 pesetas, en la vacante de éste, D. José Campos Gordón, Auxiliares, respectivamente, de Ciencias y Dibujo en los Institutos de Oviedo y San Sebastián.

Vacante por pase a Cátedra de don Adolfo Cabrerizo de la Torre: a 4.000 pesetas, desde el día 11 del corriente, D. Francisco León Benita, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Cuenca, y en su vacante, a 3.000 pesetas, D. Luis Gil de Vicario, Auxiliar de Dibujo en el Instituto de Vigo.

Vacante por defunción de D. Arturo Talom Carme: a 3.000 pesetas, desde el día 12 del corriente, D. Mariano Laforet Altolaguirre, Auxiliar de Dibujo en el Instituto nacional de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 20 del actual, autorizando al Ministro de Obras públicas para designar la Comisión que ha de encargarse de preparar lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Júcar y redacción de su Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para formar parte de la expresada Comisión a los siguientes representantes: D. Vicente Mari Hermandis, don Bernardo García Daroqui y D. Luis Simarro Redal, en representación de los intereses generales de los usuarios; D. Juan Lázaro Urra, en representación de los usuarios industriales del tramo alto; D. Julián Navarro García, en representación de los usuarios industriales del tramo medio, y en representación de los usuarios industriales del tramo alto, a D. Salustiano Felipe Pérez; D. Nicasio Guardia García, en representación de los usuarios regantes de Cuenca; D. José Mañas Ubach, en representación de los usuarios regantes de Albacete; D. Eduardo Llagaria Ballester, en representación de los usuarios de la acequia de Escalona; D. Francisco Redal Dolz, en representación de los usuarios de la acequia de Antela; D. Juan Bautista Talens Hermida, en representación de los usuarios de la acequia de Carcagente; D. Miguel Paredes García, en representación de los usuarios de la acequia Real, primera Sección; D. Juan Roig Alvargonzález, en representación de la acequia Real, segunda Sección; don Esteban Rodrigo Meliá, en representación de los usuarios de la acequia de Cuatropueblos; D. Antonio Ortells Ortells, en representación de los usuarios de la acequia de Sueca, y D. Agustín Bertomeu Crespo, en representación de los usuarios de la acequia de Cullera; los cuales desempeñarán las funciones y tendrán las facultades que se determinan en el Decreto de 26 de Junio de 1934, creando la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 y Orden complementaria de 4 de Diciembre del mismo año, a propuesta de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia a que se refieren aquellas disposiciones, integradas por los señores que a continuación se expresan: D. Jesús Rodríguez Palomo, industrial; D. Fernando Tomé Bustillo, Médico de la Beneficencia; D. Mariano Aboin Pinto, Abogado; D. José Sánchez Díaz, industrial; doña Felisa Guerras Neira, propietaria, para la de Avila.

D. José María Sánchez Marco, don Pedro Escriche Ibáñez, D. Manuel García Delgado, D. Joaquín Eced Gómez, D. Luis López Pomar, para la de Teruel.

D. Juan Tormo Cerviño, Catedrático; D. Angel Carasa Nogués, Abogado; D. Pedro Bescós Dech, empleado; doña María Luisa Jainaga de Trueba, doña Rosa Solano Acín, para la de Huesca.

Lo que por Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los respectivos Gobernadores civiles y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 3 de Agosto de 1934, en la que, desarrollando el Decreto de 14 de Julio del mismo año, se dispuso que se reservase a la Generalidad de Cataluña la cantidad para el sostenimiento de los Jurados mixtos enclavados en la Región autónoma, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1933 so-

bre traspaso de servicios a la Generalidad, en cuyo artículo se dice "que se reservan al Ministerio de Trabajo y Previsión las facultades ejecutivas referentes a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo que tengan asignadas o a que hubiere de asignarse una jurisdicción territorial que rebase los límites de la Región autónoma", y en esta situación, evidentemente, se hallaba, y se halla, el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, circunstancia por la cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para todos los efectos, se considere al Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, como dependiente de este Ministerio, y que a su personal se le incorpore a los respectivos escalafones que estableció el Decreto de 14 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente, con carácter interino, de la Agrupación de Jurados mixtos de Monóvar, D. Francisco Bellot Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, a fin de que sean fijados los derechos de registro que deberán abonar durante el año actual las entidades autorizadas para efectuar el seguro de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de referencia, ha tenido a bien disponer que los indicados derechos de registro se fijen, como en el año anterior, en el dos cincuenta por mil (2,50 por 1.000) de las fianzas que corresponda depositar a las entidades aseguradoras con arreglo al total de salarios asegurado en el pasado ejercicio de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado, con carácter interino, Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Badajoz, D. Antonio Martínez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Gallur Romero, socio de la Cooperativa de Casas baratas "El Pensamiento", de Godella (Valencia), solicitando desvinculación de su casa barata señalada con el número 21 del proyecto aprobado a dicha Cooperativa, y autorización para venderla:

Resultando que el interesado funda su petición en hallarse enfermo y verse obligado a trasladarse a clima de más altura y seco, acompañando a su instancia certificado médico expedido por el Licenciado en Medicina don Simón Alberto Cebrián Martínez, quien manifiesta que el solicitante padece poliartritis reumática crónica, que le obliga a trasladar su residencia:

Resultando que la referida casa fue vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1932:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación, si se demostrase su necesidad por conveniencia notoria:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado desvincular de D. Emilio Gallur Romero la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa "El Pensamiento", de Godella (Valencia), autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario, siempre que el precio de la operación no exceda de

la tasación asignada en el proyecto; debiendo el Sr. Gallur Romero comunicar a este Ministerio, en el inexcusable plazo de un mes, la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

Asimismo, el Sr. Gallur Romero no podrá ser beneficiario de casa barata en aquella localidad durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.432, promovido por D. Juan Torras Jordi, sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 17 de Marzo de 1931 en pleito respecto a inclusión de dicho demandante en el Escalafón del Secretariado de Cámaras de la Propiedad Urbana, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 4 de Diciembre de 1934, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Juan Torras Jordi contra la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 17 de Marzo de 1931, objeto del presente pleito, cuya Real orden declaramos firme y subsistente; y con certificación de este proveído, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y similares, de Córdoba, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Comercio, existente en aquella capital, se constituya una Sección referente a la modalidad de la alimentación; visto asimismo el informe fa-

vorable emitido por el señor Delegado de Trabajo, y considerando que, evidentemente, la modalidad de comercio de la alimentación en la capital y provincia de Córdoba, por su importancia y especiales características que en ella concurren, merece ser dotada de un organismo que entienda y regule cuanto a ella se refiere, necesidad a la que puede proveerse mejor y más cumplidamente constituyendo un Jurado mixto que una Sección dependiente del Comercio en general,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Córdoba, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Comercio de la alimentación, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid"; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. A.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 18 de Diciembre último por D. Carlos Solano y Martínez de Pisón, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 13 de dicho mes ("Gaceta" del 15), se ordene la revisión de la Orden ministerial que le impuso la pena de postergación perpetua en el Escalafón del referido Cuerpo, por estar en contradicción con el Reglamento orgánico del mismo:

Resultando que por Orden de 10 de Diciembre de 1931 se impuso a D. Carlos Solano y Martínez de Pisón, como Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valladolid, la corrección disciplinaria de postergación perpetua en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, como consecuencia del expediente que le fué instruido por el Inspector del Consejo Agronómico don Pablo Rovira:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Sr. Solano y Martínez de Pisón, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre anterior ("Gaceta" del 15), dentro del plazo señalado de dos meses, solicita de este Ministerio se proceda a la revisión de la citada Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1931, por estimarla, además de injustificada, en contradicción con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos:

Vistos el citado Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887 y la ley de Bases de 22 de Julio de 1918:

Considerando que la disposición 5.º de la Ley de Funcionarios citada de 22 de Julio de 1918 dispone que los preceptos de la misma serán aplicables a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, respetando su organización, competencia y atribuciones:

Considerando que en el título 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos antes citado de 9 de Diciembre de 1887, al tratar de la disciplina interior del mismo y de las sanciones, entre éstas no figuran las de traslado de residencia ni la de postergación perpetua para el ascenso, y, por lo tanto, estas sanciones, reglamentariamente, por lo dispuesto en la Ley de Diciembre de 1887, no pueden aplicarse a los Ingenieros Agrónomos:

Considerando que en reglamentaria tramitación fué elevado este expediente al Consejo de Ministros, quien acordó, en 22 del mes actual, la anulación de la postergación que le fué impuesta al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Solano y Martínez de Pisón, por estar en contradicción con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio, en cumplimiento del referido acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución de la Ley de 13 de Diciembre último (párrafo segundo del artículo 6.º), ha tenido a bien participarlo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar perjuicios que pudiera irrogar el abuso de autorizaciones concedidas al amparo de determinados preceptos legales y hasta que se dé definitiva reglamentación al proyecto pendiente de estudio y organización económica y sanitaria del comercio de carnes frescas y productos de ésta derivados, presentados en el mercado en distintas formas de preparación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las características que deberá tener el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público serán las que determina el apartado F) de la Real orden del 6 de Noviembre de 1914, entendiéndose por ganado joven, a los efectos de esta disposición, el que no exceda de la edad de ocho años.

Los Inspectores encargados de practicar el reconocimiento rechazarán para el sacrificio los animales que excedan de la edad indicada.

2.º Como aclaración a lo que determina el apartado A) de la Real orden antes citada, se entenderá que el local independiente que habrá de destinarse para el degüello de équidos en los mataderos públicos que tengan establecido este servicio, no podrá utilizarse para otras operaciones que la indicada y las precisas a la preparación de las carnes y demás productos de aquéllos, quedando prohibido el empleo de los aludidos locales para el sacrificio de reses de otras especies y preparación posterior de sus carnes y productos.

3.º Hasta que se decrete la debida organización proyectada, queda prohibida la habilitación de nuevos mataderos para el sacrificio de équidos y apertura de establecimientos de venta de las carnes procedentes de los animales de la indicada especie.

4.º Los Inspectores provinciales de Veterinaria, auxiliados con los Inspectores municipales correspondientes, vigilarán por el exacto cumplimiento de esta disposición, proponiendo a los Gobernadores civiles las sanciones a que hubiera lugar y la clausura inmediata de los establecimientos de referencia que no cuenten con la debida autorización para su funcionamiento en la forma establecida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

Ilmo. Sr.: Autorizado el empleo de las carnes congeladas para la fabricación de embutidos y el establecimiento de depósitos frigoríficos para la conservación de las mismas, y con objeto de que las que pudieran importarse para tales fines sean depositadas en los puntos de entrada en condiciones higiénicas, de adecuada conservación y fácil vigilancia, que su distribución y circulación esté en todo caso garantizada con medidas que tiendan a evitar otro empleo que el señalado, y que a éste lleguen en las condiciones debidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibida la importación de carnes congeladas por los puertos y fronteras que no cuenten con cámaras frigoríficas adecuadas para la higiénica conservación del referido producto.

2.º Hasta que razones sanitarias o de más fácil circulación no lo aconsejen, sólo se autorizará la importación de las aludidas carnes por los puertos de Barcelona y Bilbao, que reúnen las condiciones exigidas a los fines que se propone esta disposición.

3.º En la región donde haya fábricas de embutidos que empleen carnes congeladas para su industria, existirán depósitos frigoríficos para la fácil conservación y distribución del citado producto.

4.º Los citados depósitos sólo podrán funcionar previa la autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y bajo la vigilancia del Inspector provincial Veterinario, encargándose de la expedición de los certificados sanitarios un Veterinario municipal con nombramiento expedido a este fin por la referida Dirección.

Serán clausurados por clandestinos los depósitos establecidos que no cuenten con la debida autorización para su funcionamiento, en la forma que queda indicada.

5.º Los depósitos frigoríficos instalados en los puntos de entrada de las carnes congeladas (puertos, fronteras, depósitos francos, etc.), sólo podrán enviar estos productos a los depósitos regionales establecidos, prohibiéndose en absoluto el envío de aquéllas a industriales o particulares, aunque unos u otros estén autorizados para la preparación de embutidos o tengan representación relacionada con las industrias de la carne.

Se considerarán como depósitos regionales, a los efectos de esta disposición, los generales establecidos o que se establezcan en puertos, fronteras,

etcétera, y con tal carácter abastecerán las fábricas de embutidos que funcionen dentro de la zona correspondiente previamente señalada.

6.º Las expediciones de carnes congeladas enviadas desde el frigorífico general al depósito regional, deberán ir acompañadas del certificado sanitario expedido por el Inspector Veterinario del punto de procedencia.

Este certificado será entregado, a la llegada de la expedición a que se refiere, al Veterinario encargado de la inspección del establecimiento receptor, dando cuenta aquél al Inspector provincial de la llegada del producto y condiciones sanitarias del mismo.

Los Inspectores Veterinarios encargados de la inspección de las cámaras frigoríficas en los puertos de entrada darán cuenta asimismo a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, de la salida y lugar de destino de las carnes procedentes de los depósitos generales, comunicándolo, al propio tiempo, a la Inspección provincial correspondiente, la que a su vez comunicará a la Dirección general la llegada del producto a los establecimientos a que fué remitido y el empleo que se dió al mismo.

7.º Los depósitos regionales deberán enviar carnes congeladas exclusivamente a los fabricantes de embutidos que estén autorizados para el funcionamiento de su industria, por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, a cuyo fin los Veterinarios encargados de la inspección sanitaria de los depósitos de referencia contarán con una relación oficial de los establecimientos autorizados.

8.º El producto deberá ir, en todo caso, acompañado de un certificado sanitario con sujeción al modelo aprobado en Orden de 15 de Diciembre de 1933.

El servicio veterinario de la fábrica receptora del producto comprobará a la vista del certificado el peso y condiciones higiénico-sanitarias de las carnes recibidas, dando cuenta al Inspector provincial Veterinario correspondiente, por oficio, del destino ulterior que se dió a aquéllos.

9.º El fabricante que, como tal, reciba carnes congeladas para su industria y las emplee en otros fines que no sean los indicados, y especialmente los que las destinaran o cediesen para el consumo público como carnes frescas, sufrirán, una vez comprobado el hecho, la imposición de una multa no inferior a 500 pesetas, y en caso de reincidencia, la clausura inmediata y definitiva de su establecimiento, aparte la sanción que le pudiera alcanzar por

haber faltado a lo que determina la legislación vigente con este asunto relacionada.

Serán objeto de idéntica sanción los propietarios de los depósitos frigoríficos regionales o generales que proporcionen carnes congeladas a particulares o entidades que no sean las expresamente determinadas, en cada caso, en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Establecido el obligado marcado de huevos de importación por Decreto de 25 de Septiembre último, la Orden de este Departamento fecha 22 de Noviembre dictó reglas para llevar a cabo tal requisito, surgiendo dificultades y dudas que hicieron preciso el aplazamiento de la obligación hasta tanto dictaminase sobre ella una Comisión nombrada al efecto por Orden de 31 de Diciembre pasado.

Reunida la Comisión referida e ilustrado el Departamento con sus competentes informes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Dar las gracias a los señores que constituyeron la Comisión nombrada por Orden de 31 de Diciembre último por sus informaciones sobre el marcado de huevos.

2.º Mantener el principio de la marca, haciéndola extensiva a toda clase de orígenes de la mercancía, sin excluir de este requisito ni siquiera a los huevos del Protectorado español en Marruecos, aunque salvando sus expediciones en camino y las pendientes de despacho a la fecha de publicación de la presente Orden, según es norma en disposiciones de esta naturaleza.

3.º El marcado de los huevos a la importación, que se exigirá para el despacho de todas las mercancías que se importen desde el momento de la publicación de esta Orden con cargo a licencias del cupo de 1935, consistirá en la estampación con tinta indeleble e inocua sobre la cáscara de los huevos y en caracteres latinos de dos

milímetros de altura cuando menos, del nombre del país de origen, bien en castellano o en el idioma de origen o en otro que sea comúnmente usado en el tráfico mercantil del artículo.

El nombre del país de origen podrá también sustituirse con el de una marca general de origen comunicada por el país de exportación al Gobierno español y aceptada por éste.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en la presente Orden, debiendo ser resueltas las dudas que de su interpretación pudieran surgir por este Departamento.

Madrid, 24 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Las quejas reiteradas y frecuentes que se reciben en este Departamento a causa del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación del 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, han decidido a este Ministerio, de conformidad con lo informado por su Dirección general de Industria, a tomar el siguiente acuerdo, rogando a V. E. lo transmita a las autoridades correspondientes que dependan de ese Ministerio:

1.º Se recuerda a todas las autoridades que intervengan en las subastas y concursos que se realicen para la celebración de contratos por cuenta del Estado, de las provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, especialmente la Ley de Protección a las Industrias Navales de 14 de Junio de 1909 y Reglamento para su aplicación de 25 de Julio de 1917.

2.º Que las excusas de las obligaciones que las mencionadas Leyes imponen deberán presentarse ante este Ministerio de Industria y Comercio antes de adquirir compromiso alguno con las entidades extranjeras, y no a posteriori.

3.º Que pudiendo calcularse con el tiempo suficiente las fechas en que deben realizarse los servicios de dragado de los puertos, se anuncien las su-

bastas o concursos con el plazo conveniente para que la industria nacional pueda proveerse de los elementos necesarios para acudir a dichos actos.

4.º Que sólo en el caso de haberse cumplido todos los preceptos que marca la Ley vigente a favor de la industria nacional, deberá recurrirse a la importación temporal de buques y artefactos navales para los servicios de puerto, previa la aprobación de la correspondiente excusa por este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministros de ..., Director general de Industria. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación de Industrias Nacionales en súplica de que por este Ministerio se defina, con carácter general, el concepto de "urgencia", a los efectos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, al objeto de evitar infracciones como la que denuncia:

Resultando que por el artículo 1.º de la Ley de Protección a la Producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, se dispone que en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional, obligación que por el artículo 3.º de la misma Ley se hace extensiva a los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y a las concesiones de servicios y obras públicas que se otorgan en lo sucesivo:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 1.º, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes... Tercero. Por reconocida urgencia que no pueda satisfacer la industria nacional.

Considerando que, por tanto, no cabe definir el concepto de "urgencia" con carácter general como causa de excusa de cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, toda vez que, como queda indicado, dicha causa de excusa habrá de ser apreciada en cada caso particular por este Ministerio y aceptada o no, según procediera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando se trate de invocar

como causa de excusa para el cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, la reconocida urgencia que no pueda satisfacer la industria española, será preciso incoar ante este Ministerio del correspondiente expediente en que se solicite la concesión de la excusa, la que podrá ser o no otorgada por el mismo, previa propuesta de la Sección correspondiente, la que apreciará si, en efecto, está o no justificada la urgencia alegada.

2.º Que para conocimiento de los organismos, entidades y particulares obligados al cumplimiento de lo preceptuado en la referida Ley de 14 de Febrero de 1907, se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
T. SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Español de Oceanografía, lo informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta de la Secretaria general, ha dispuesto conceder el derecho al percibo del cuarto quinquenio al Director del Laboratorio de Santander, D. Luis Alaejos Sanz, a partir del 25 de Enero de 1934, debiendo abonarse el aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo anual de 11.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 1.ª, del vigente presupuesto prorrogado de esta Subsecretaría, formulándose, por lo que respecta al año 1934, la oportuna liquidación de ejercicio cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Enero de 1935.

P. D.,
RUBENS MARICHAL

Señor Subsecretario general de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaria general, lo informado por la Inspección general de Navegación, la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real decreto de 6 de Junio de 1924 (D. O. número 128) y la

Orden ministerial de 20 de Noviembre último (GACETA del 27), ha dispuesto que, a los efectos del sueldo que pueda corresponderle, se reconozcan al Profesor numerario de Inglés de la Escuela de Náutica de Tenerife, D. Leopoldo Renshaw y González de Mesa, los años de servicio prestados como Profesor interino y como Profesor especial, reconociéndosele, en su consecuencia, el derecho al percibo del sueldo anual de once mil pesetas (11.000), según dispone el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, por estar comprendido en la categoría correspondiente entre los veinticinco y treinta años de servicio, y a partir del 20 de Noviembre último; debiendo afectar su abono, por lo que se refiere al año actual, al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación segunda, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría prorrogado para el primer trimestre actual, y por la parte correspondiente al año último deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al mismo capítulo, artículo y agrupación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,
RUBENS MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo XIV del Código Postal de Justicia, vigente por disposición expresa del Decreto del Ministerio de Comunicaciones de 23 de Febrero pasado, es consecuencia, según determina su artículo 101, de la base 36 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la reorganización de los servicios postales.

Derogada dicha Ley por la de fecha 29 de Diciembre último, precisa a este Ministerio aclarar las normas con arreglo a las cuales se instruirán los expedientes administrativos por el uso de sellos servidos o falsos en el franqueo de la correspondencia, o por la conducción, por Empresas o particulares, de correspondencia objeto del Monopolio del Correo.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes que se instruyan por el uso de sellos servidos o falsos en el franqueo de la correspon-

dencia a partir de la fecha de esta Orden ministerial se ajustarán a las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos, de 7 de Junio de 1898.

2.º Los expedientes que se instruyan después de la publicación de esta Orden, relativos a faltas por contrabando de correspondencia, se substanciarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos; y

3.º Serán de aplicación, además, las disposiciones aclaratorias y complementarias de los citados artículos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero rural de Retuerta D. Purificación García Fernández; y

Resultando que por D. José María de la Llave fué impuesto en Retuerta en 19 de Enero de 1934 un giro postal de 25 pesetas para D. Julián de la Llave, en Valdeverdeja (Toledo), a cuyo giro no da curso el Sr. García Fernández hasta el 5 de Mayo siguiente, cuando ya ha sido reclamado dos veces:

Resultando que el Sr. Alcalde de Retuerta, el día 1.º de Enero de 1934, impuso en la citada Cartería un giro postal de 200 pesetas para el servicio de Pósito, de Madrid, cuyo giro fué cursado por el Sr. García Fernández, por mediación de la Cartería de San Pablo de los Montes, el 26 de Febrero, siendo formalizado por la Estafeta de Menasalbas el 27, habiendo intentado antes el Sr. García darle salida por la Cartería de Navas de Estena, cuyo Cartero lo rechazó por llevar fecha 1.º de Enero:

Resultando que los giros correspondientes a varios reembolsos han sido formalizados por el Cartero de Retuerta con retrasos hasta de tres meses:

Resultando que formuladas por el Sr. Administrador de Horcajo de los Montes las reclamaciones correspondientes por retrasos de los giros, no han sido contestadas por el Cartero de Retuerta, ni el pliego de cargos que le fué dirigido por los que se desprenden de su actuación:

Resultando que el Sr. García Fernández fué suspendido de empleo y sueldo por el Sr. Administrador de Hor-

cajo de los Montes con fecha 4 de Mayo de 1934:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1934, acordó por unanimidad hacer suya la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que, en suspenso el Código Postal de Justicia por Decreto de 23 de Febrero de 1934, la Orden ministerial de 15 de Marzo siguiente dispone que las faltas cometidas con anterioridad a la fecha de suspensión del Código sean juzgadas con arreglo a sus preceptos, y de acuerdo con los del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909 las cometidas con posterioridad:

Considerando que las frecuentes irregularidades cometidas por el Cartero rural de Retuerta, si bien iniciadas algunas de ellas con anterioridad a la suspensión del Código Postal de Justicia, en la fecha de tránsito de una a otra legislación continúan, acentuándose posteriormente y apareciendo otras que, por sus características y las circunstancias en que se producen, tienen su más adecuada sanción en el Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, de acuerdo con cuyos preceptos procede juzgar los hechos que se imputan al señor García Fernández:

Considerando que el no cursar hasta el 5 de Mayo un giro impuesto el 19 de Enero en la Cartería de Retuerta no puede encontrar justificación con el olvido que alega el Sr. García, puesto que ha sido reclamado dos veces, la primera a los pocos días, y otros después la segunda, en contestación a las cuales manifiesta el encartado que no ha sido enviado el resguardo definitivo, afirmación que sobre poner de manifiesto la inexactitud de sus manifestaciones—puesto que el Sr. Administrador de Horcajo asegura que el giro no ha sido formalizado en aquella Estafeta—dejan al descubierto de una manera indudable la intención de retener el importe del giro en beneficio propio:

Considerando que el enviar por la Cartería de San Pablo de los Montes el 26 de Febrero un giro impuesto en Retuerta el 1.º de Enero tampoco es lógico pensar que obedezca a un olvido del Sr. García, pues si bien esta pudiera ser la causa del retraso, no puede serlo del envío por un conducto que no es el normal y reglamentario, con lo que evidentemente se pretendió ocultar la retención voluntaria de su importe:

Considerando que el formalizar con retraso de dos o tres meses los giros correspondientes a reembolsos no pue-

de obedecer a las causas que expone el encartado, pues si es cierto que la vida rural impone a veces la comisión de actos no autorizados por los Reglamentos y el incumplimiento de taxativos preceptos, en el caso presente no puede ser la causa del retraso la tardanza de los destinatarios de los reembolsos en abonar su importe, pues después de abonado éste "tardó unos días" el Sr. García en formalizar los giros correspondientes, "hasta cerciorarse de lo que debía hacer" (folio 2), cuyas instrucciones esperaba recibir del destinatario de varios de ellos; excusa, por otra parte, pueril y nada sólida, pues si el desconocimiento de sus obligaciones, por parte de los Carteros rurales, llega a veces a extremos insospechados, no es posible admitir la existencia de ignorancia tan supina en un agente que lleva varios años de servicios, y en uno de éstos que alcanza la máxima importancia y se presta con la mayor frecuencia; pero que, aun existiendo, no es al público, de ordinario ignorante de cuanto afecta al régimen interno del servicio postal, sino a su Jefe inmediato, el Sr. Administrador de Horcajo de los Montes, a quien ha debido pedir aclaración o explicación de lo que dunde o ignore. La diferencia de fechas en formalizar giros correspondientes a reembolsos entrados el mismo día, y para el mismo destinatario (enviados los de dos de ellos el 28 de Marzo, y el 5 de Mayo el otro), es un testimonio más que destruye la afirmación del Sr. García, pues si fué ilustrado en cuanto a dos reembolsos, es lógico suponer que lo fuera para todos ellos, a algunos de los cuales da curso después de suspenso de empleo y sueldo:

Considerando que al no contestar el Sr. García las reclamaciones y pliego de cargos que le fueron dirigidos por la Estafeta de Horcajo de los Montes ha dejado de cumplir preceptos reglamentarios, falta que no puede encontrar disculpa en los propósitos del encartado de ir a contestarlos personalmente, lo que no pudo llevar a cabo por haber cesado el Administrador que se los dirigió, pues no se trata de un acto personal del Administrador de Horcajo, en la fecha de los citados documentos, sino oficial, por lo que la contestación podía y debía dirigirse con tal carácter, sin tener en cuenta la persona que ocupaba aquel cargo:

Considerando que las declaraciones de cuantos han depuesto en las diligencias coinciden en que gran parte del vecindario se valía de los peatores a los pueblos limítrofes para depositar en ellos sus cartas y giros por

la poca o ninguna confianza que les inspira el Sr. García Fernández, deplorables concepto compartido por el Sr. Alcalde de la localidad; desprendiéndose de la declaración del señor De la Llave indicios de gravísima responsabilidad para el Cartero de Retuerta, ya que no puede pasar desapercibido cuanto expone en su declaración el Sr. De la Llave, que a raíz de imponer un giro de 25 pesetas, que no llega a su destino, no logra ponerse en comunicación con sus familiares hasta que no deposita su correspondencia en localidad fuera de la jurisdicción del Sr. García Fernández:

Considerando que por hechos idénticos y análogas circunstancias a las que han motivado las presentes diligencias ha sido castigado anteriormente el Sr. García Fernández:

Considerando que los hechos expuestos, cometidos por el Cartero rural de Retuerta D. Purificación García Fernández, por la índole de los mismos y por las circunstancias que han concurrido en su comisión, constituyen una continuada falta de probidad prevista en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, de la que es responsable el Sr. García Fernández, al que, con todo el dolor que producen las resoluciones extremas, es forzoso separar del servicio, en cumplimiento del artículo 60 del texto legal citado, confirmándose la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sujeto desde el día 5 de Mayo de 1934:

Considerando que en la práctica de las diligencias se han observado todas las disposiciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 55 y 60 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo últimos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien considerar al Cartero rural de Retuerta D. Purificación García Fernández autor de una falta muy grave de probidad, prevista en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que debe ser castigada con la separación del servicio, según dispone el 60 del mismo Cuerpo legal.

Procede, asimismo, confirmar la suspensión de empleo y sueldo que con fecha 4 de Mayo de 1934 fué decretada contra el Sr. García Fernández,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

CESAR JALÓN

Señor Director general de Correos,

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Don Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por el Procurador don Domingo Beúnza y Sainz, en nombre y representación de la "Compañía de Industrias Agrícolas", de Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934, que confirmó multa de 5.000 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza en 2 de Enero anterior, ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. José Manuel Pedregal, don Carlos Ruiz del Castillo y D. Carlos Martín Alvarez.

Madrid, 16 de Enero de 1935.

Visto el recurso promovido por vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Domingo Beúnza Sainz, en nombre y representación legalmente acreditada de la "Compañía de Industrias Agrícolas", de Zaragoza, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934, por la que se confirmó una providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 2 de Enero anterior, por la que se imponía una multa de 5.000 pesetas a la indicada Compañía:

Siendo Ponente el Excmo. Sr. don Carlos Ruiz del Castillo."

Hechos.—Primero. Con objeto de solucionar el problema de la contratación de la remolacha en la región, en el mes de Abril de 1933 se reunieron en Zaragoza los representantes de las fábricas de azúcar, entre los que se encontraban los de la Compañía recurrente y los representantes de los cultivadores. En dicha reunión se llegó a un acuerdo, adoptado por unanimidad, en que se fijaba el precio de la tonelada de remolacha para la contratación del año, añadiéndose literalmente: "comprometiéndose los fabricantes a contratar en los mismos pueblos que el año anterior y trabajar, por lo menos, igual tonelaje que el año pasado". Como resultado del convenio de 18 de Abril se dictó orden ministerial, publicada en la GACETA del 19, en que se recogían los extremos de la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Segundo. En el mes de Noviembre siguiente el señor Gobernador civil de Zaragoza dirigió al Ministerio de Agricultura una consulta, en vista de las divergencias de interpretación que la cláusula transcrita del Convenio, recogida en la Orden ministerial, suscitaba. Lo convenido se interpretaba por los pueblos afectados en el sentido de que las fábricas quedaban obligadas a comprar en la presente campaña, en cada uno de los pueblos, el mismo número de toneladas que el año pasado; por el contrario, las fábricas mantenían que el número de toneladas debía ser, por lo menos, igual al

del año anterior respecto a la *totalidad* de la zona y no respecto a cada uno de los pueblos. El Gobernador afirmaba en su consulta que los interesados "aceptan gustosos la interpretación que se dé por ese Ministerio", sin que el recurrente haya contradicho en ningún momento esta afirmación, sino que, por el contrario, él mismo ha aportado el texto a los autos. Resolviendo la consulta, la Dirección general de Reforma Agraria acordó, en Orden de 4 de Diciembre (GACETA del día 12), que la Orden del 18 de Abril debía interpretarse en el sentido de que el tonelaje a contratar en cada pueblo debiera ser, por lo menos, igual al de la anterior campaña, o sea en el sentido sostenido por los cultivadores.

Tercero. Comenzada la campaña de contratación de remolacha, Diciembre de 1933, como la Compañía recurrente se negase a recibir en los pueblos de Zuera y San Mateo de Gállego la remolacha no contratada, dejando incumplida la Orden del día 12, fué requerida por el Gobernador civil, previo dictamen de su Asesoría jurídica, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas procediese a la admisión del tonelaje de remolacha a que se refería la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en los correctivos de la ley de Orden público, apoyándose en el número 1.º del artículo 2.º de la misma. No obstante el requerimiento, la Compañía recurrente persistió en no aceptar la remolacha en la cantidad ordenada. El mismo día que se cumplía el término concedido llegó a conocimiento del Gobernador, por conducto oficial, que en los dos pueblos citados, como consecuencia de la actitud de las azucareras, existía excitación en los ánimos, con peligro para el orden público. El Gobernador impuso a la Compañía parte en este recurso una multa de 5.000 pesetas, considerando que la negativa de las azucareras constituía, dada la excitación de los pueblos, un serio peligro para la tranquilidad pública, máxime cuando estaba declarado el estado de alarma en toda la Península. Fundamentaba su resolución, además, considerando que el ejercicio de sus facultades gubernativas no era incompatible con la competencia del organismo corporativo.

Consta además en el expediente, por diversos documentos, la excitación de las poblaciones remolacheras de Zuera y San Mateo. En los siguientes días, los representantes de las fábricas suspendieron la recepción de la remolacha y retiraron el personal de las básculas, justificándolo por temor a agresiones.

Una báscula de la Sociedad General Azucarera fué destruida en Zuera, y los representantes de los labradores y Ayuntamientos solicitaron del Gobierno que se intervinieran los aparatos por un delegado gubernativo.

Cuarto. La Sociedad multada interpuso ante el Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, que fué desestimado en providencia de 15 de Febrero de 1934, contra la cual se recurrió ante este Tribunal por la vía del recurso de amparo, según lo dispuesto

en el artículo 18 de la vigente ley de Orden público.

La Compañía recurrente, por otra parte, ha promovido en el mes de Mayo pasado un recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933, que resolvió la consulta del Gobernador civil respecto al alcance del convenio celebrado para la contratación de remolacha.

Fundamentos legales.

Primero. Contra lo que sostiene el recurrente, los actos enumerados en el artículo 3.º de la ley de Orden público no son los únicos susceptibles de sanción. La sola enunciación del artículo, que comienza así: "Se reputarán en todo caso actos contra el orden público", basta para convencer de que los enumerados seguidamente no son los únicos posibles, sino los que deben considerarse inequívocos para que no quepa establecer excepción entre ellos.

No ofrece duda que considerando el artículo 1.º de la Ley que constituye el fundamento del orden público tanto "el normal funcionamiento de las instituciones del Estado" como "el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales políticos y sociales definidos en la Constitución", la Autoridad que ha de mantenerlo ha de disponer de medios que lo aseguren, "para que ninguna acción externa—son las palabras del mismo artículo suficientemente explícitas para desvanecer toda vacilación—perturbe la función de aquellas instituciones, y para que tales derechos se ejerciten normalmente, en la forma y con los límites que prevengan las leyes".

Segundo. Alega el recurrente que la intromisión de la Autoridad gubernativa en los contratos privados excede de las facultades que la Ley le otorga para el mantenimiento del orden público, extraño por completo al orden contractual.

Sin tratar de controvertir esta afirmación, hay que encerrar la cuestión en el análisis de las circunstancias concretas que la determinan, a fin de poder enjuiciarla con criterio de equidad, más atento a la consideración de las particularidades que al propósito de establecer criterios generales en materia excepcionalmente delicada, y que por ello requiere un examen detenido de los antecedentes y del proceso del caso.

Y de los hechos resulta que, no habiendo existido acuerdo entre los interesados acerca de la interpretación del convenio aprobado por Orden ministerial de 18 de Abril de 1933, decidieron conformarse con la interpretación del Ministerio.

Resulta por éste la consulta en el sentido de que el tonelaje que se contratara en cada pueblo debería ser, por lo menos, el mismo que el contratado en la anterior campaña, esta resolución, que anticipadamente y por voluntaria sumisión de las partes tenía el asentimiento de todos, constituía un acuerdo sometido a decisión de tercero.

Es así explicable que la Autoridad gubernativa considerase dicha resolución como correcta norma interpretativa del contrato. Y aunque acerca de todo ello sean los Tribunales compe-

tentes los que deben decidir, hay motivo suficiente para que esta Sala de amparo considere a su vez que el Gobernador civil de Zaragoza procedió legalmente cuando se atuvo a una decisión superior, dictada a petición de las partes interesadas, una de las cuales adoptó, en momentos delicados para el orden público—como lo acredita, no sólo la declaración del estado de alarma, sino las perturbaciones producidas en algunos pueblos de la provincia—, una actitud de resistencia, que infringía además el criterio que los interesados habían ofrecido aceptar.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede desestimar y desestima la reclamación formulada por vía del recurso de amparo por D. Domingo Beúnza y Sainz, en nombre y representación de la "Compañía de Industrias Agrícolas", de Zaragoza, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934, confirmando ésta.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida, para su conocimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda y firma.—Manuel Miguel Traviesas.—Basilio Alvarez.—José Manuel Pedregal.—Carlos Ruiz del Castillo.—Carlos Martín Alvarez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 17 de Enero de 1935.—Emilio Gómez

Don Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por el Procurador D. Domingo Beúnza y Sainz, en nombre y representación de la Sociedad "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", de Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934, que confirmó multa de 5.000 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza en 2 de Enero anterior, ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. José Manuel Pedregal, don Carlos Ruiz del Castillo y D. Carlos Martín Alvarez.

Madrid, 16 de Enero de 1935.

Visto el recurso promovido por vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por don Domingo Beúnza Sainz, en nombre y representación legalmente acreditada de la Sociedad "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", de Zaragoza, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1934, por la que se confirmó una providencia del Gobernador civil de Zaragoza, de 2 de Enero anterior, por la que se imponía una multa de 5.000 pesetas a la indicada Sociedad.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Basilio Alvarez."

Hechos.—Primero. Con objeto de solucionar el problema de la contrata-

ción de remolacha en la región, en el mes de Abril de 1933 se reunieron en Zaragoza los representantes de las fábricas de azúcar, entre los que se encontraban los de la Compañía recurrente y los representantes de los cultivadores. En dicha reunión se llegó a un acuerdo, adoptado por unanimidad, en que se fijaba el precio de la tonelada de remolacha para la contratación del año, añadiéndose literalmente: "comprometiéndose los fabricantes a contratar en los mismos pueblos que el año anterior y a trabajar por lo menos igual tonelaje que el año pasado". Como resultado del convenio de 18 de Abril se dictó Orden ministerial, publicada en la GACETA del 19, en que se recogían los extremos de la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Segundo. En el mes de Noviembre siguiente el señor Gobernador civil de Zaragoza dirigió al Ministerio de Agricultura una consulta, en vista de las divergencias de interpretación que la cláusula transcrita del convenio, recogida en la Orden ministerial, suscitaba. Lo convenido se interpretaba por los pueblos afectados en el sentido de que las fábricas quedaban obligadas a comprar en la presente campaña, en cada uno de los pueblos, el mismo número de toneladas que el año pasado; por el contrario, las fábricas mantenían que el número de toneladas debía ser, por lo menos, igual al del año anterior respecto a la totalidad de la zona y no respecto a cada uno de los pueblos. El Gobernador afirmaba en su consulta que los interesados "aceptan gustosos la interpretación que se dé por ese Ministerio", sin que el recurrente haya contradicho en ningún momento esta afirmación, sino que, por el contrario, él mismo ha aportado el texto a los autos. Resolviendo la consulta, la Dirección general de Reforma Agraria acordó, en Orden de 4 de Diciembre (GACETA del día 12), que la Orden del 18 de Abril debía interpretarse en el sentido de que el tonelaje a contratar en cada pueblo debiera ser, por lo menos, igual al de la anterior campaña, o sea en el sentido sostenido por los cultivadores.

Tercero. Comenzada la campaña de contratación de remolacha, Diciembre de 1933, como la Compañía recurrente se negase a recibir en los pueblos de Zuera y San Mateo de Gállego la remolacha no contratada, dejando incumplida la Orden del día 12, fué requerida por el Gobernador civil, previo dictamen de su Asesoría jurídica, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas procediese a la admisión del tonelaje de remolacha a que se refería la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en los correctivos de la ley de Orden público, apoyándose en el número 1.º del artículo 2.º de la misma. No obstante el requerimiento, la Compañía recurrente persistió en no aceptar la remolacha en la cantidad ordenada. El mismo día que se cumplía el término concedido llegó a conocimiento del Gobernador, por conducto oficial, que en los dos pueblos citados, como consecuencia de la actitud de las azucareras, existía

excitación en los ánimos con peligro para el orden público. El Gobernador impuso a la Compañía parte en éste recurso una multa de 5.000 pesetas, considerando que la negativa de las azucareras constituía, dada la excitación de los pueblos, un serio peligro para la tranquilidad pública, máxime cuando estaba declarado en toda la Península el estado de alarma. Fundamentaba su resolución, además, considerando que el ejercicio de sus facultades gubernativas no era incompatible con la competencia del organismo corporativo.

Consta además en el expediente, por diversos documentos, la excitación de las poblaciones remolacheras de Zuera y San Mateo. En los siguientes días, los representantes de las fábricas suspendieron la recepción de la remolacha y retiraron el personal de las básculas, justificándolo por temor a agresiones. Una báscula de la Sociedad General Azucarera fué destruida en Zuera, y los representantes de labradores y Ayuntamientos solicitaron del Gobernador que se intervinieran los aparatos por un delegado gubernativo.

Cuarto. La Sociedad multada interpuso ante el Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, que fué desestimado en providencia de 15 de Febrero de 1934, contra la cual se recurre ante este Tribunal por la vía del recurso de amparo, según lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley de Orden público. La Compañía recurrente, por otra parte, ha promovido en el mes de Marzo pasado un recurso contencioso administrativo contra la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933, que resolvió la consulta del Gobernador civil respecto al alcance del convenio celebrado para la contratación de la remolacha.

Fundamentos legales.

Primero. Contra lo que sostiene el recurrente, los actos enumerados en el artículo 3.º de la ley de Orden público no son los únicos susceptibles de sanción. La sola enunciación del artículo, que comienza así: "Se reputarán en todo caso actos contra el orden público", basta para convencer de que los enumerados seguidamente no son los únicos posibles, sino los que deben considerarse inequívocos, para que no quepa establecer excepción entre ellos. No ofrece duda que considerando el artículo 1.º de la Ley que constituyen el fundamento del orden público tanto "el normal funcionamiento de las instituciones del Estado" como "el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales políticos y sociales definidos en la Constitución", la Autoridad que ha de mantenerlo ha de disponer de medios que lo aseguren "para que ninguna acción, externa—son palabras del mismo artículo, suficientemente explícitas para desvanecer toda vacilación—perturbe la función de aquellas instituciones y para que tales derechos se ejerciten normalmente y en la forma y con los límites que prevengan las leyes".

Segundo. Alega el recurrente que la intromisión de la Autoridad gubernativa en los contratos privados ex-

cede de las facultades que la Ley le otorga para el mantenimiento del orden público, extraña por completo al orden contractual. Sin tratar de controvertir esta afirmación, hay que encerrar la cuestión en el análisis de las circunstancias concretas que la determinan, a fin de poder enjuiciarla con criterio de equidad, más atento a la consideración de las particularidades que al propósito de establecer criterios generales en materia excepcionalmente delicada y que por ello requiere un examen detenido de los antecedentes y del proceso del caso. Y de los hechos resulta que no habiendo existido acuerdo entre los interesados acerca de la interpretación del convenio aprobado por orden ministerial de 18 de Abril de 1933, decidieron conformarse con la interpretación del Ministerio. Resuelta por éste la consulta en el sentido de que el tonelaje que se contratara en cada pueblo debería ser por lo menos el mismo que el contratado en la anterior campaña, esta resolución, que anticipadamente y por voluntaria sumisión de las partes tenía el asentimiento de todos, constituía un acuerdo sometiendo a decisión de tercero.

Es así explicable que la Autoridad gubernativa considerase dicha resolución como correcta norma interpretativa del contrato. Y aunque acerca de ello sean los Tribunales competentes los que deben decidir, hay motivo suficiente para que esta Sala de amparo considere a su vez que el Gobernador civil de Zaragoza procedió legalmente cuando se atuvo a una decisión superior dictada a petición de las partes interesadas, una de las cuales adoptó, en momentos delicados para el orden público (como lo acredita, no sólo la declaración del estado de alarma, sino las perturbaciones producidas en algunos pueblos de la provincia), una actitud de resistencia que infringía además el criterio que los interesados habían ofrecido aceptar.

Por todo lo cual la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales

Falla que procede desestimar y desestima la reclamación formulada por vía del recurso de amparo por don Domingo Beúnza y Sainz, en nombre y representación de la Sociedad "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", contra resolución del Ministerio de la

Gobernación de 15 de Febrero de 1934, confirmando ésta.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida para su conocimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda y firma.—Manuel Miguel Traviesas.—Basilio Alvarez.—José Manuel Pedregal.—Carlos Ruiz del Castillo.—Carlos Martín Alvarez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 17 de Enero de 1935.—Emilio Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido error material de copia al publicar la relación que se insertaba a continuación de la Orden de esta Presidencia fecha 12 del actual (GACETA del 22), señalando plantilla de Porteros a diferentes Organismos, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

RELACION de los Centros y organismos que solicitan se les asigne plantilla de Porteros o aumento de la que tienen asignada.

CENTROS U. ORGANISMOS	MOTIVO	PLANTILLA QUE TIENEN ASIGNADA	AUMENTO QUE SE CONCEDE	PLANTILLA TOTAL
Delegación de Hacienda de Barcelona.	Por el excesivo aumento de trabajo.	15	2	17
Gobierno civil de Navarra.....	Por interesarlo así el Ministro.....	2	1	3
Escuela de Artes y Oficios de Toledo.	Por traslado a nuevo local.....	2	1	3
Escuela Normal de Maestros de Madrid	Por traslado a nuevo local.....	2	1	3
Archivo general de Simancas.....	Por ser insuficiente la que tiene, dado el excesivo aumento de trabajo	2	1	3
Inspección provincial de Primera enseñanza de Lérida.....	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Para el edificio de Sordomudos y Ciegos	Por ser indispensable para atender a su custodia	»	2	2
Aduana de Alcañices.—Delegación de San Martín de Pedroso.....	De nueva creación.....	»	1	1
Hospital de Beneficencia general.....	Por prestarse el servicio de guardia día y noche.....	1	1	2
Hospital Nacional de enfermedades infecciosas	Por igual concepto que el anterior.	1	1	2
Delegación de Trabajo en Teruel.....	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Delegación de Trabajo en Palma de Mallorca	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Dirección general de Seguros y Ahorros	Por ser de nueva creación.....	»	3	3
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya.....	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Antequera	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Ibiza	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Avilés	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Maragall (Barcelona).....	Por instalación de nuevos servicios en distintos locales.....	5	1	6
Idem id. de Vitoria	Por ampliación de clases.....	4	2	6
Idem id. de Segovia.....	Por excesivo número de matrícula y aumento de clases.....	3	1	4
Idem id. de Aranda de Duero.....	De nueva creación.....	»	3	3
TOTAL.....			36	

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Terminado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Sereno del Observatorio Astronómico de Madrid, anunciada en la GACETA de 19 de Diciembre del pasado año de 1934, se convoca a los señores que han solicitado tomar parte en las mismas, que figuran en la siguiente relación, para que el día 21 de Febrero próximo venidero, a las diez y media de la mañana, se presenten en el Observatorio Astronómico de Madrid, sito en el Parque del Retiro, de esta población, con objeto de dar comienzo a los ejercicios.

Relación de los aspirantes admitidos por tener la documentación completa: D. Maximiano Abelardo Pascual García, D. Angel Agustín García Sancho, D. Mateo Guillén Rodríguez, D. Abraham Laorden Tello, D. José María Penelas Chain, D. Alfonso Gómez Luengo, D. Segundo Gero Montero, D. Elías Quesada Alonso, D. Manuel Sánchez Hernández, D. Vicente Bauxauli Bernardo y D. Pedro Pordomo Acedo.

Relación de aspirantes que serán admitidos una vez que legalicen debidamente sus partidas de nacimiento: D. Antonio Calzas Rubio, D. Laureano Domínguez Fernández, D. Hermenegildo Vicente Manso, D. Saturnino Angel Luengo Martínez, D. Bernardino Agenjo Atencia, D. Francisco Prolongo Rodríguez, D. Félix Gabriel Orgar y don Saturnino Alvarez Blas.

Al aspirante D. Alejandro Tejedor de la Calle le falta la documentación completa, que deberá presentar para poder ser admitido.

A los citados señores a quienes falta algún requisito en los documentos o no los han presentado, se les concede plazo hasta el día 15 de Febrero próximo para que los pongan en regla o presenten, a cuyo efecto se les facilitarán los documentos que hayan presentado sin los requisitos precisos, en el Negociado de Asuntos generales de esta Dirección; entendiéndose que los que no hayan completado la documentación en la expresada fecha quedarán eliminados de la convocatoria.

Todos los señores opositores han de someterse a un reconocimiento médico en el día y hora convocados, y los honorarios serán abonados por los interesados.

El Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición estará compuesto por los Sres. D. José Tinoco Acero, Astrónomo Subdirector del Observatorio Astronómico de Madrid, Presidente; D. Rafael Carrasco Garrorena, Astrónomo titular del mismo, como Vocal, y D. Gonzalo Esteban Bedoya, Administrador-Calculador, como Secretario.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—El Director general, E. Gastardi.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.300.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.875.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.500.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.625.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 22.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 61.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 95.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 88.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 31.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 12.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 971.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 203.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 614.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por el Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de Colegios universitarios, solicitando para los Colegios mayores la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que los Colegios mayores de la Universidad de Salamanca están constituidos por las Fundaciones denominadas: Colegio de San Bartolomé, Colegio de Santiago de Zebedeo, Colegio de San Salvador, Colegio de Santiago Apóstol, Memoria Vallejo y dos becas para el Colegio Español, en Roma, constituyendo todos ellos una sola entidad desde que así lo dispuso el Rey D. Fernando VII, para lo que se dictó el Reglamento de 6 de Marzo de 1886; unidas luego a dicha entidad las dos Fundaciones últimamente citadas desde 1886, en que se han venido agrupando bajo un mismo inventario los bienes y valores de todas ellas, por lo que desde entonces vienen constituyendo una sola Fundación:

Resultando que el Colegio de San Bartolomé fué instituido, en 1405, por D. Diego de Anaya Maldonado; el de Santiago de Zebedeo, en 1500, por don Ramiro de Villaescusa de Haro; el de San Salvador, en 1517, por D. Diego Mínguez Bendaña; el de Santiago Apóstol, en 1521; la Memoria Vallejo, en 1523, por D. Gaspar de Vallejo y su esposa doña Alzona Beltrán de la Cueva, y las dos becas para el Colegio Español en Roma, en 1849, por la propia Junta de los Colegios universitarios de Salamanca:

Resultando que el Reglamento aprobado por el Rey D. Fernando VII a 15 de Febrero de 1816, para el establecimiento, dirección y gobierno de los Colegios mayores, y de la instrucción complementaria del mismo promulgada a 30 de Abril siguiente, para la provisión de sus becas, documentos ambos, juntamente con las constituciones dadas a los indicados Colegios en 1777 por el Rey D. Carlos III, que constituyen los títulos fundacionales, por no haber aparecido éstos, resultando de los mismos que el objeto de los fundadores de dichos Colegios fué crear becas que permitieran aplicar los recursos totales de los mismos para el estudio de las Facultades mayores, destinándose la mitad a carreras canónicas, y la otra mitad a las civiles, proveyéndose todas en jóvenes españoles católicos, hijos de legítimo matrimonio, de buena conducta moral y religiosa, que estando ya graduados de Bachiller, a lo menos, en la Facultad a que correspondiera la beca objeto de provisión, careciesen ellos o sus padres de una renta superior a 800 ducados de vellón; debiendo, en todo caso, proveerse la beca o becas por rigurosa oposición:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Marzo de 1926, se clasificó a las Fundaciones que constituyen los Colegios mayores como de beneficencia particular docente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por seis inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 129, 130, 132, 145, 647 y 5.107, con un valor nominal total de 877.159,58 pesetas nominales, y cuatro edificios sitos en la ciudad de Salamanca, valorados en 48.000 pesetas, e inscritos todos ellos a nombre de la Institución en el Re-

gistro de la Propiedad correspondiente:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de las Fundaciones que constituyen los Colegios mayores es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a las Fundaciones denominadas: Colegio de San Bartolomé, de Santiago de Zebedeo, de San Salvador, de Santiago Apóstol, Memoria Vallejo y dos becas para el Colegio español en Roma, que constituyen los Colegios mayores de la Universidad de Salamanca.

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelaguna, solicitando, en nombre del Hospital de dicha villa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según expediente judicial de información *ad-perpetuam*, practicado para suplir la falta de título fundacional, y aprobado por auto del Juzgado de Torrelaguna de 11 de Septiembre de 1920, resulta que el Ayuntamiento de dicha villa viene ejerciendo desde tiempo inmemorial el Patronato sobre el Hospital referido, fundado por D. Tomé Bernaldo de Quirós, siendo el fin de dicho Hospital la curación y sostenimiento de

enfermos pobres vecinos de la localidad:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Enero de 1922, se clasificó al Hospital con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 29 censos sobre varias fincas, representativos de un capital de 9.660 pesetas, los que no están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Hospital; tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núms. 360, 361 y 364, con un capital nominal total de 45.006,68 pesetas, y tres acciones del Banco de España, números 33.762, 33.763 y 53.577, de 500 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo el requisito de la adscripción en cuanto a los censos por no figurar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Hospital de la villa de Torrelaguna, representado por los valores mobiliarios descritos en el Resultando correspondiente, declarándose sujetos al impuesto los censos al mismo pertenecientes, por no estar inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 27) y Orden ministerial de esta fecha, se anuncian a concurso la Cátedras vacantes de Matemáticas, Física, Química, Agricultura, Lengua y Literatura españolas, Lengua latina, Lengua francesa, Geografía e Historia, Filosofía, Dibujo y Deportes y Juegos o Educación física, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, establecido en Villafranca de los Barros.

Pueden solicitar tomar parte en el mismo los Catedráticos numerarios de las referidas enseñanzas de Institutos Nacionales o que tengan con ellas indudable analogía; asimismo los Profesores especiales numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de las asignaturas de Lengua francesa, Dibujo y Educación física.

Si recayese en alguno de los Catedráticos o Profesores de anterior mención el nombramiento de cualquiera de las plazas anunciadas, le será dado con carácter interino por un plazo máximo de dos años, al cabo de los cuales será hecho a su favor dicho nombramiento en propiedad, siempre que el informe del Consejo Nacional de Cultura y el Claustro del Centro sea favorable al nombrado.

Pueden también solicitar tomar parte en este concurso los Profesores encargados de curso, procedentes o no de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza celebrados en 1933, y los Profesores de Institutos locales, bien entendido que habrá de ser siempre el nombramiento de estos últimos hecho con carácter interino y en tanto no haya personal numerario de Institutos que desee cubrir dichas plazas por este o cualquier procedimiento de los que señala el Decreto primeramente citado.

El sueldo que se acreditará a Catedráticos y Profesores numerarios será el mismo que disfruten por su categoría en el Escalafón respectivo; y a los Encargados de curso, aquel a que tengan derecho con arreglo a las disposiciones citadas sobre el caso para los que prestan sus servicios en los demás Institutos.

El personal nombrado por este concurso se hallará sujeto a las disposiciones establecidas por el Decreto tan repetido de 24 de Agosto de 1932, y conforme éste determina formulará el Consejo Nacional de Cultura la propuesta en orden a los méritos de los señores que concurran a dicha provisión.

Madrid, 18 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Acordada por Orden fecha 21 del actual la ampliación de una plaza más de Maestra Auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales existentes en Madrid y Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo para las expresadas plazas a las siguientes Maestras nacionales:

Para la vacante de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Jardines de la Infancia", a doña Josefa Dualde Gil, Maestra propietaria de la Escuela de Inca (Balears); para la del de "Joaquín Costa", a doña Francisca Alonso Rojas, Maestra propietaria de la Escuela de Illescas (Toledo); para la del de "Concepción Arenal", a doña Consuelo Moreno Rodríguez, Maestra nacional de Valdelacasa (Salamanca); para la del de "Magdalena Fuentes", a doña Patrocinio Munilla Pilarte, Maestra nacional de Bustarviejo (Madrid), y para la del de "Mariano de Cavia", a doña Enriqueta Figueroa, Maestra nacional de Caravaca (Murcia), todas ellas de esta capital, y para la plaza de nueva creación en la Maternal establecida en el Grupo escolar "Cervantes", de Valencia, a doña María Rosario Ballester Sanz, Maestra nacional de Algibia de Alfará, de dicha provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias de Madrid y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D. José Cano Hidalgo, Maestro nacional de Arroyo de San Serván (Badajoz); D. Sebastián Romaguera Mulet, Maestro nacional de Soller (Balears); doña Dolores Barros Silva, Maestra nacional de Sillobre en Fene (La Coruña); D. Carlos Quevedo Vázquez, Maestro nacional de Baidés (Guadalajara); doña María del Tránsito Lorenzo Rodríguez, Maestra nacional de Barzana de Quirós (Oviedo); doña Carmen Curbera Collazo, Maestra nacional de Berredo (Pontevedra); doña Isabel Carpio Hernández, Maestra nacional de Cuesta del Rato (Valencia); doña Catalina Cesárea Achalandabaso Zaldivea, Maestra nacional de Berriatúa (Vizcaya), y doña Rosa Camón Valero, Maestra nacional de Lituénigo (Zaragoza), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 3 del corriente mes de Enero, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO D

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian p

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aldearrubia y Sanmorales.....	Aldearrubia	Salamanca	Salamanca	Interina
Albalat de la Ribera.....	Albalat de la Ribera.....	Valencia	Sueca	Dimisión
Colmenar de Montemayor, Pinedas, Aldeacipreste, Valbuena, Valdeahija- deros y Horcajo de Montemayor...	Horcajo de Monte- mayor	Salamanca	Béjar	Interina
Carral	Carral	La Coruña	La Coruña.....	Idem
Baena	Baena	Córdoba	Baena	Nueva creación...
Ariño	Ariño	Teruel	Híjar	Dimisión
Valdeltormo	Valdeltormo	Idem	Alcañiz	Renuncia
Salillas de Jalón y Lucena de Jalón...	Salillas de Jalón.....	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina	Dimisión
Bilbao	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	Nueva creación...
Puertomarín	Puertomarín	Lugo	Chantada	Desierta

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 8 de enero de 1935. —El inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian p

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Segurilla	Segurilla	Toledo	Talavera de la Rei- na	Interina
Motril (tercera plaza).....	Motril	Granada	Motril	Desierta
Almonte y Rocío.....	Almonte	Huelva	La Palma	Renuncia
Castejón de Sos, Bisaurri, Chía, Sesúe y Villanova.....	Castejón de Sos.....	Huesca	Boltana	Dimisión
San Juan del Puerto.....	San Juan del Puerto.....	Huelva	Huelva	Renuncia
Aya	Aya	Guipúzcoa	Azpeitia	Nueva creación...
Manzanares (tercera plaza).....	Manzanares	Ciudad Real.....	Manzanares	Dimisión
Albal	Albal	Valencia	Torrente	Defunción
Valdepolo	Valdepolo	León	Sahagún	Interina
Tosos	Tosos	Zaragoza	Cariñena	Dimisión
Maracena	Maracena	Granada	Sagrario	Interina
Ibi	Ibi	Alicante	Jijona	Dimisión

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de Enero de 1935. —El inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

AGRICULTURA

MUNICIPALES.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.210	2.000,00	1.551	400	No	Parada	Treinta días.....	Residencia en Aldearrubia.
3.151	2.000,00	600	40	Sí	No	Idem	»
2.693	2.350,00	8.840	425	No	No	Idem	Residencia en Horcajo de Montemayor
5.881	2.800,00	4.000	240	No	Sí	Idem	»
21.314	3.279,00	12.000	485	Sí	Sí	Idem	»
1.329	1.500,00	4.867	150	No	Parada	Idem	»
797	1.438,00	997	119	No	No	Idem	»
1.383	1.670,00	1.373	235	No	No	Idem	»
161.987	4.100,00	»	»	Sí	Sí	Idem	Oposición, Reglamento y programa, en el Ayuntamiento; se envía gratis a solicitantes.
4.069	2.600,00	2.970	500	No	No	Idem	»

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.402	1.550,00	6.282	175	No	No	Treinta días.....	»
19.100	2.183,33	7.584	166	Sí	Sí	Idem	»
8.314	4.500,00	5.000	»	Sí	Sí	Idem	Residencia en Almorote.
1.959	2.283,00	12.214	500	Sí	Ferías	Idem	Residencia en Castellón de Sos.
3.973	2.000,00	2.550	300	Sí	Ferías	Idem	»
2.604	2.000,00	1.900	200	No	Ferías	Idem	Indispensable saber vascuence.
18.699	2.042,00	10.565	288	Sí	Sí	Idem	»
3.126	1.350,00	250	No	Sí	No	Idem	»
2.175	1.950,00	6.850	300	No	No	Idem	»
990	1.470,00	3.955	135	No	No	Idem	»
3.940	2.150,00	1.450	400	Sí	No	Idem	»
4.212	2.500,00	2.500	15	Sí	No	Idem	»

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por el Perito agrícola del Estado, mayor de tercera clase, afecto en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud, D. Manuel García Luzón, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Perito y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

CIRCULAR

El 4 de Enero actual ha tenido lugar el depósito de los Instrumentos de ratificación por Grecia al Convenio Internacional para las Líneas de Carga, entrando, por lo tanto, en vigor para dicho país el Convenio mencionado el día 4 de Marzo del presente año.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Delegados Marítimos, con referencia a la GACETA DE MADRID del 6

de Noviembre de 1932, que insertó el texto del Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932; 22 de Enero, 6 y 31 de Marzo, 8 y 9 de Julio, 5 de Septiembre y 20 de Octubre de 1933; 26 de Marzo, 21 de Mayo, 30 de Agosto y 25 de Noviembre del pasado año.

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Subsecretario de la Marina civil, R. Marichal.

Señores Delegados Marítimos, Sres. ...

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIO DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Los que suscriben, Molina & Co., S. en C., domiciliados en Barcelona, calle Rosellón, número 227, comerciantes exportadores e importadores, según acredita el recibo de contribución adjunto, y con el número 210 del Registro de Exportadores, y número 3.863 del Registro de Importadores, contando entre los varios productos españoles que exportan a mercados extranjeros el aceite de oliva, que, según costumbre y necesidad, se envasa en recipientes de hojalata, solicitan de V. E. autorización para importar, en

régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, en planchas, la cual se utilizaría para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceites de oliva.

La concesión la solicitan los infrascriptos con carácter permanente.

La Aduana por la cual deberán ser hechas las importaciones y exportaciones será la de Barcelona.

La merma o desperdicios previstos para la fabricación de los envases alcanza a un 5 por 100.

Por todo lo cual suplicamos a V. E. que, previos los trámites legales correspondientes, se sirva concedernos la autorización necesaria para la admisión temporal de la hojalata en blanco que solicitamos, designando como Aduana para efectuar las importaciones y exportaciones la de Barcelona.

Gracia que esperan merecer de V. E. Viva V. E. muchos años. Barcelona, 31 de Diciembre de 1934.—Hay un sello en tinta que dice: “Molina & Co., S. en C.—Rosellón, 227, Barcelona”.—Firma ilegible.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.